

pensar JUSBAIRES

| Revista de distribución gratuita | año VIII N° 29 | julio 2022 | Editorial Jusbaire |

ENTREVISTA

POR LA DESCENTRALIZACIÓN ASOCIADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PORTEÑO

MARÍA ROSA MUIÑOS

ENTREVISTA
AVANZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUICIO POR JURADOS EN
CABA. **GASTÓN BLANCHETIÈRE**

OPINIÓN
SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.
LA IMPORTANCIA DEL ENFOQUE RESTAURATIVO Y EL ROL DEL EQUIPO
INTERDISCIPLINARIO. **ROMINA FURIO**

INFORME
ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS EN LOS 25 CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA DE ARGENTINA.
MARÍA VICTORIA RICÁPITO

INFORME
EDITORIAL JUSBAIRES EN LA 46ª FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE
BUENOS AIRES. **EDITORIAL JUSBAIRES**

OPINIÓN
NO TODA ES JURISPRUDENCIA LA DE LOS CASOS CERRADOS: LA
JURISDICCIÓN DEL DERECHO. **GONZALO S. AGUIRRE**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

JUS
BAI
RES
EDITORIAL



AUTORIDADES



Vicepresidente 1º
Dr. Francisco Quintana



Presidente
Dr. Alberto Maques



Vicepresidenta 2º
Dra. Fabiana Haydeé Schafrik

Consejeros/as



Dr. Juan Pablo Zanetta



Dr. Alberto Biglieri



Dra. Anabella Hers Cabral



Dra. Ana Florencia Salvatelli



Dra. María Julia Correa



Dr. Rodolfo Ariza Clerici

Contenido

pensarJUSBAIRES

AÑO VIII. Nº 29 | JUL. 2022

EDITORIAL 5

ENTREVISTA

GASTÓN BLANCHETIÈRE: AVANZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUICIO POR JURADOS EN CABA..... 7

OPINIÓN

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL: LA IMPORTANCIA DEL ENFOQUE RESTAURATIVO Y EL ROL DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO
ROMINA FURIO 12

ENTREVISTA

MARÍA ROSA MUIÑOS: POR LA DESCENTRALIZACIÓN ASOCIADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PORTEÑO 24

INFORME

ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN LOS 25 CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA DE ARGENTINA
MARÍA VICTORIA RICÁPITO..... 30

INFORME

EDITORIAL JUSBAIRES EN LA 46ª FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES..... 46

OPINIÓN

NO TODA ES JURISPRUDENCIA LA DE LOS CASOS CERRADOS: LA JURISDICCIÓN DEL DERECHO
GONZALO S. AGUIRRE 50

REVISTA

pensarJUSBAIRES

AÑO VIII. Nº 29 | JUL. 2022

Coordinadora general
Alejandra García

Coordinadora
Isabel Sabato

Correctoras
Nancy Sosa y Daniela Donni

Diseño y producción
Editorial Jusbaire
Diag. Julio A. Roca 530
www.editorial.jusbaire.gov.ar

Pensar Jusbaire
Bolívar 177, 1º piso

www.pensar.jusbaire.gov.ar
Desarrollado por la Dirección de Informática y
Tecnología del Consejo de la Magistratura de la
Ciudad de Buenos Aires.

RL-2022-32474857-APN-DNDA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura





pensarJUSBAIRES tiene el agrado de compartir con ustedes el segundo ejemplar de la revista del año 2022.

Antes que nada, tenemos la alegría de anunciar que el pasado 30 de marzo Editorial Jusbaire inauguró una nueva sucursal de su librería, con sede en la zona de Tribunales –corazón de la actividad jurídica–, un sueño que desde la creación de la editorial en el año 2013 siempre estuvo latente.

En este segundo número del año les ofrecemos un reportaje al Director de la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Gastón Blanchetière, quien explicó extensamente la modalidad del sistema de juicio por jurados, la forma de elección de los ciudadanos que cumplirán esa función y los cambios en el sistema penal que requerirá la aplicación de la ley aprobada a tal efecto.

El segundo trabajo es de Romina Furio quien está a cargo de la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil de la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y analiza cómo la justicia penal históricamente se ha centrado en la institucionalización como primera respuesta ante las infracciones sociojurídicas de los jóvenes. Aclara, asimismo, que en la actualidad dichas disposiciones están perdiendo legitimidad, existiendo gran consenso respecto de su nocividad, no solo por la estigmatización que producen sino también por el fracaso de los fines de la pena privativa de la libertad.

Además, **pensar**JUSBAIRES visitó a la flamante Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Rosa Muñón, quien nos comentó cómo fue la asunción luego de dos años de pandemia, los desafíos que tuvo que enfrentar, los



objetivos de este nuevo mandato y la agenda del 2022, entre otros temas.

Por su parte, María Victoria Ricápito explica en su informe que el 16 de diciembre del año 2021 marcó un antes y un después en la concepción que el ciudadano común tenía de estas cuatro palabras: “Consejo de la Magistratura”, y de la función de este órgano creado constitucionalmente con la reforma de nuestra Carta Magna en el año 1994; asimismo da cuenta de cómo funcionan los 25 Consejos de la Magistratura en todo el país.

Por otro lado, Editorial Jusbaire volvió a participar de la 46ª Feria Internacional del Libro de Buenos Aires (FILBA) luego de dos años de pandemia. Este evento, además de ser importante para el mundo entero, es muy valioso para la editorial, ya que brinda la posibilidad de crear un puente entre los autores y las autoras de las obras y su público, hacer visible el trabajo desarrollado a lo largo de estos años y poner los contenidos a

disposición de las personas, en un espacio cultural como la FILBA. Editorial Jusbaire celebra y agradece el reencuentro con la gente que se acercó al stand y a las diferentes salas donde se realizaron numerosas presentaciones de libros.

Para finalizar, el texto aportado por Gonzalo Aguirre, Doctor en Filosofía y Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la UBA, tiene las características de un informe de investigación sumario y articula en su breve exposición resultados del trabajo desarrollado, principalmente, en el marco de dos proyectos de investigación y del curso de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho titulado “Filosofía Ultrajurídica”.

Desde **pensarJUSBAIRES**, es nuestro propósito para este 2022 poder seguir acercando la justicia a los vecinos y las vecinas de la Ciudad, y seguir trabajando para la sociedad justa, plural y democrática que todos anhelamos.

GASTÓN BLANCHETIÈRE: AVANZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUICIO POR JURADOS EN CABA

El Director de la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Gastón Blanchetière, explicó extensamente, en un reportaje concedido a **pensar**JUSBAIRES, la modalidad del sistema de juicio por jurados, la forma de elección de los ciudadanos que cumplirán esa función, y los cambios en el sistema penal que requerirá la aplicación de la ley aprobada a tal efecto.*



* Abogado (UBA). Fue Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde presidió la comisión de Obras Públicas y fue vocal de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia. Actualmente se desempeña como Director en la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

A partir de la Ley de Juicio por Jurados para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada el 30 de septiembre de 2021, ¿qué cambios cree que va a aparejar la implementación de dicha ley?

Unos cuantos cambios. En realidad, es una revolución en el sistema de justicia penal de la Ciudad de Buenos Aires. Es un cambio de modelo, de roles de los jueces, de los abogados defensores y de los fiscales. Un nuevo sistema de litigio donde ya las partes se conducen desde otro lugar y con la intervención de los ciudadanos que van a actuar también como jueces legos. Creo que los cambios son muchos y llevará un tiempo de adaptación. Estamos trabajando desde la Dirección de Juicio por Jurados para facilitar la adopción del nuevo modelo.

¿Qué tipo de delitos podrán ser juzgados bajo esta modalidad?

La Ley N° 6451, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad del juicio por jurados para delitos con pena igual o superior a veinte años. No se especifican los delitos. Hoy, en virtud de aquellos delitos transferidos desde el ámbito nacional a la Ciudad, serían cuatro casos los que quedarían alcanzados por el juicio por jurados, es decir delitos con penas mayores a los veinte años: artículo 106 del Código Penal agravado en virtud del artículo 107: abandono de persona seguido de muerte agravado por el vínculo; artículo 144 ter: caso de funcionario público que aplique torturas a personas privadas de su libertad; artículo 186 inciso quinto: estrago doloso seguido de muerte; y artículo 5° agravado por el artículo 11 de la Ley N° 23737: comercialización de estupefacientes agravado.

Hoy son esos cuatro. En la medida en que vayan ampliando las transferencias de delitos hacia la Ciudad se incorporarán nuevos casos.

¿Cómo estarán conformados los jurados?

El jurado estará conformado por doce ciudadanos que jurarán como jurados titulares y dos como suplentes, buscando paridad de género, es decir seis hombres y seis mujeres para mantener el equilibrio.

¿Cómo se trató el tema de género en el esquema de la elección de los ciudadanos para conformar el jurado?

Se tuvo en cuenta al momento de la sanción de la ley cuando se discutió la representación, y se estableció que debía ser 50 y 50 por ciento, siempre viendo la posibilidad de tener en cuenta el género no binario para que tuviera su lugar en caso de que saliera sorteado.

¿Podrán las partes recusar a los elegidos?

Sí, la ley prevé la recusación con causa y sin causa de los jurados. Para el caso de que fuera sin expresión de causa la ley, en su artículo veintiséis, determina que la parte acusadora y la defensa podrán recusar a cuatro potenciales jurados.

¿Quién es el responsable de conformar un padrón para elegir los jurados?

La oficina que está a mi cargo, la Dirección de Juicio por Jurados, es la encargada por ley de confeccionar dicho padrón.

¿Cuáles son los requisitos para poder ser elegidos?

Para ser elegido los requisitos básicos son: ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados; tener entre 18 y 75 años de edad; saber leer y escribir; gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; tener domicilio o residencia no inferior a los cuatro años en CABA. Estas condiciones se encuentran enumeradas en el artículo noveno de la ley.

Dentro del sistema acusatorio, ¿cuáles serán las modificaciones a partir de la implementación del sistema de juicio por jurados? ¿Cómo será la prueba?

Primero, el rol de la defensa y de la fiscalía. En este caso, cada uno de ellos tendrá que construir su caso para exponerlo ante el jurado, y el jurado en cada situación decidirá o no después sobre la culpabilidad. Cambian las estrategias del desarrollo del caso. Cada uno tendrá que evaluar la prueba con la que cuenta, que ya la trae en proceso, para ver en la audiencia qué pruebas admitir o no. Eso va a estar acordado por las partes al inicio del juicio, pero sobre esas pruebas se va a basar después la estrategia de ambas partes sobre el caso para demostrar la culpabilidad o la inocencia. Es un cambio muy grande, sobre todo para los fiscales y los defensores. Y está el rol del juez como director del proceso. Los fiscales y los defensores deberán construir su estrategia sobre los hechos que deberán probar frente a los jurados; es decir, basados en la teoría del caso.

¿En qué beneficia al proceso el juicio por jurados?

Creo que lo va a beneficiar, primero transparentando la forma en que se administra la justicia penal. Los ciudadanos van a transformarse nada más ni nada menos que en jueces. Van a estar las pruebas delante de ellos; de la misma forma las estrategias de los fiscales y de los defensores, y eso acerca e involucra a los ciudadanos jueces, que son los que van a decidir. Yo creo que transparente, democratiza y beneficia a todos los que intervienen.

¿Qué me puede decir en cuanto al jurado y la pena?

En este caso el jurado solo actúa sobre la culpabilidad o la inocencia. La pena la fija el juez sobre la base del delito que se está juzgando.

¿Qué pasa si el jurado no llega a una unanimidad?

La ley exige unanimidad para el veredicto. En caso de que no sea alcanzada por estancamiento del jurado deberá hacerse un nuevo juicio con el sorteo de un nuevo jurado, y volver a juzgar. A diferencia de otras jurisdicciones, la ley aquí exige unanimidad para el veredicto. Estas son las previsiones de los artículos 58 y 59 de la ley.

¿Cuál es el rol que tiene el Consejo de la Magistratura en el juicio por jurados?

La ley le otorga un rol importante al Consejo de la Magistratura, a través de esta oficina,

donde vamos a ser los encargados de realizar los sorteos de los jurados, confeccionar el padrón de potenciales jurados y también de los jueces que van a intervenir en esos juicios. A su vez, constataremos las inhabilidades de los potenciales jurados, resolveremos esas inhabilidades. Vamos a dictaminar sobre eso, dar todo el apoyo con los oficiales de custodia que dependen de esta Dirección y quienes van a ser los que acompañen a los jurados en el juicio para atender a sus necesidades. Es fundamental el rol del Consejo de la Magistratura; somos el apoyo y la estructura administrativa para asistir a los jueces y a los jurados.

¿En qué medida esta ley acercará la justicia a los ciudadanos?

En la medida en que pone doce ciudadanos actuando como jueces; creo que no hay otra forma de mayor cercanía para un ciudadano común que sentarlo frente a un acusado de un delito y que las partes expongan su caso y se resuelva sobre la base de ello. Creo que es el mecanismo más adecuado para acercar a los ciudadanos a la justicia.

¿Cree que habrá un cambio en el lenguaje jurídico?

Entiendo que sí, más allá de toda la tarea que se hace por el lenguaje claro el Consejo de la Magistratura trabaja con eso. Necesariamente, tanto los fiscales como los defensores van a tener que utilizar un lenguaje claro para que los jurados entiendan de qué se está hablando. Yo asumo que los jueces también intervendrán en caso de que se utilizara un tecnicismo para aclarar sobre qué se está hablando. Creo que, obligadamente, se va a cambiar la forma de utilizar determinados términos jurídicos para que

los jurados puedan comprender claramente. Además, así lo establece la ley. Es una obligación del Poder Judicial utilizar lenguaje claro. Estoy persuadido de que este aspecto del lenguaje claro acerca la gente a la justicia.

¿Se incluirá en los programas de estudios de las universidades capacitaciones sobre juicio por jurados en grado?

Realmente, no lo sé. Sé que la Universidad de Buenos Aires (UBA), así como otras organizaciones educativas y académicas, destacando entre ellas al Centro de Formación Judicial (CFJ), tienen capacitaciones a nivel posgrado destinadas a funcionarios del Poder Judicial y abogados. No tengo conocimiento personal de que este tema se encuentre incorporado a la currícula de grado de la carrera de abogacía.

¿Está previsto algún tipo de garantía o seguridad para los ciudadanos que van a ser jurados?

Durante el transcurso, una vez que están sorteados y una vez que están ocupando sus lugares como jurados, van a estar acompañados por los oficiales de custodia tal como prevé la ley. Ellos van a estar bajo su cuidado. En principio, esa va a ser la seguridad, a no ser que por algún motivo particular surgiera y se necesitara otro tipo de apoyo de las fuerzas de seguridad. En ese caso se brindará. No tengo conocimiento de situaciones graves en otras jurisdicciones. En principio, el oficial de custodia controlará y atenderá las necesidades de ellos. En caso de ser necesario se actuará de otra manera y lo terminará resolviendo el juez del juicio.

Con relación al cargo que ocupa desde hace poco como Director de la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados, ¿cuáles son los proyectos que tiene?

El primer proyecto es hacer operativa la ley. Yo estuve en los dos roles, fui legislador, voté su aprobación y hoy, desde otro lugar, me toca aplicarla. La verdad es que es complejo; estamos trabajando en la adecuación de los sistemas informáticos, hemos avanzado con el apoyo de la Secretaría de Administración y Presupuesto a cargo de la doctora Genoveva Ferrero y el área de Notificaciones Penales de la Cámara Penal. Estamos también trabajando en las notificaciones a los potenciales jurados. Esto ha sido un trabajo de prueba y error; en muchas cosas todo esto es nuevo y hay que adaptarse. Lo primero es que la ley esté operativa, que los jurados estén sentados frente a un juez, para comenzar luego a trabajar en capacitación sobre los operadores del sistema, estar a disposición de los jueces, los fiscales y los defensores. Por otro lado, trabajar con las escuelas, a nivel comunal para concientizar y para que la gente sepa que puede ser citada como jurado y lo que implica ser citado como jurado. Publicaremos en *Pensar Jusbaire*; ya estamos trabajando en eso. Estamos ocupándonos con mis colaboradores, la doctora Julia Venslavicius y el doctor Matías Tercic, en una estrategia.

Hoy lo primordial es que la ley esté vigente y operativa; después nos ocuparemos sobre las cuestiones de difusión y de capacitación.

¿Cuál es la historia en la Constitución Nacional sobre la construcción del juicio por jurados?

Poca gente sabe que la Constitución original, en su redacción de 1853, en los artículos 24, en el 75 inciso 13, y después en el 118, ya prevé el juicio por jurados. Nuestra Constitución sigue el modelo de la Constitución americana y la idea de incorporar el juicio por jurados a nuestro sistema legal proviene, entre otras fuentes, de allí. Entiendo que nuestros constituyentes querían superar el modelo inquisitorial, al que se puede considerar como colonial. Es claro que era un modelo que nuestros constitucionalistas no querían, buscaban uno más cercano al ciudadano siguiendo el modelo de Estados Unidos; esa es una deuda legislativa que se arrastra desde 1853. Las provincias han suplido la omisión del Congreso Nacional, y ya son once las que tienen el juicio por jurados. Es evidente que a nivel nacional se está en deuda con ese mandato. Dependerá de los tiempos políticos y de la actividad parlamentaria su subsanamiento.

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL: LA IMPORTANCIA DEL ENFOQUE RESTAURATIVO Y EL ROL DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

ROMINA FURIO*

*La autora analiza en esta ocasión, especial para **pensar**JUSBAIRES, que históricamente la justicia penal se ha centrado en la institucionalización como primera respuesta ante las infracciones socio-jurídicas de los jóvenes. Aclara, asimismo, que en la actualidad dichas disposiciones están perdiendo legitimidad, existiendo gran consenso respecto de su nocividad, no solo por la estigmatización que producen sino también por el fracaso de los fines de la pena privativa de la libertad.*

Sabemos que las problemáticas sociales que atraviesan los jóvenes son complejas y que no refieren a procesos estáticos, lineales y unívocos sino que, por el contrario, se mueven en contextos de heterogeneidad y encuentran su expresión singular en los territorios locales. Por ello se hace necesario contar con métodos de abordaje que

puedan superar los aspectos particulares y abarcarlas integralmente.

En las últimas décadas ha tenido lugar la implementación, a nivel práctico y normativo, de distintos mecanismos tendientes a evitar la privación de la libertad, en sintonía con la concepción de los regímenes de responsabilidad penal juvenil, que

* Abogada. Secretaria de Cámara, a cargo de la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil de la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



progresivamente se han ido instalando en América Latina.

En este marco, la suspensión del juicio a prueba se constituye como una herramienta ampliamente utilizada como alternativa al juicio y a la pena, permitiendo la mínima intervención judicial y considerando las condiciones de vida individuales de cada joven, procurando de esa manera lograr su resocialización.

El equipo interdisciplinario en el proceso penal juvenil

El fuero penal juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un equipo interdisciplinario, creado por

Resoluciones de Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires N° 1401/2016 y N° 930/2020. Este cuerpo especializado depende de la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil y funciona en el ámbito de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Con esta estructura se establece un cuerpo interdisciplinario jurisdiccional que colabora con los operadores del sistema judicial en los procesos penales que involucran a jóvenes en calidad de imputados.

Se trata de un equipo de trabajo integrado por profesionales de distintos ámbitos –psicología, trabajo social, sociología, psicopedagogía, derecho– que, a través de su

experiencia y formación académica, permiten entender y mostrar cuáles son los procesos que atraviesan y definen la vida de los jóvenes.

La justicia local da cumplimiento de esta forma con el precepto internacional que establece la necesidad de contar con equipos especializados e interdisciplinarios en materia penal juvenil. Cabe mencionar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, “Reglas de Beijing”, recomiendan la participación de equipos interdisciplinarios que puedan brindar información necesaria acerca del joven imputado.¹

La imposición de la pena como medida de último recurso

En materia penal juvenil la imposición de sanciones privativas de la libertad se constituye como una medida de último recurso. Acuerdos internacionales, legislación nacional y local, doctrina y jurisprudencia coinciden en la conveniencia de utilizar este criterio.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño introduce el concepto de Justicia Juvenil; establece que jóvenes en conflicto con la ley penal tienen derecho a recibir un trato respetuoso de sus derechos humanos, a gozar de las garantías de un debido proceso, a ser informados de los cargos que pesan sobre ellos y a contar con asistencia letrada para su defensa. Asimismo,

se establece el imperativo de evitar recurrir a la justicia y a la institucionalización de menores, debiendo privilegiarse otras medidas de resolución de conflictos.

En su artículo 37, inciso “b”, este cuerpo normativo establece expresamente que la pena de prisión es excepcional, el último recurso, y que debe ser impuesta siempre por el plazo más leve. Sumado a esto, en su artículo 40, punto 3, inciso “b”, indica que la intervención de la justicia penal juvenil debe ser de *ultima ratio*, propiciando así el principio de mínima intervención judicial.

Siguiendo tal criterio, las normas internas de nuestro país, nacionales y locales, establecen pautas tendientes a hacer operativos estos preceptos del derecho internacional.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un cuerpo normativo que define el procedimiento judicial que debe tener lugar ante la presunción de hechos tipificados como delitos cometidos por jóvenes de 16 a 18 años: el Régimen Procesal Penal Juvenil (Ley N° 2451). Esta norma establece en su artículo 25 que “la imposición de la pena a la persona menor de dieciocho (18) años de edad, se impone como último recurso”. Agrega, en el artículo 27, que “las medidas restrictivas de la libertad tienen carácter excepcional, como último recurso y por el menor tiempo posible”.

En esta línea, establece ciertas herramientas con que cuenta el juez al momento de resolver los conflictos penales por vías diferentes a la aplicación de la pena. En los títulos VIII y IX incluye una serie de institutos que pueden colaborar a dar soluciones alternativas a los casos donde los menores son imputados. Estos son la remisión, la mediación y la suspensión del juicio a prueba.

1. Reglas de Beijing, 16.1: “Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito”.

En materia penal juvenil la imposición de sanciones privativas de la libertad se constituye como una medida de último recurso. Acuerdos internacionales, legislación nacional y local, doctrina y jurisprudencia coinciden en la conveniencia de utilizar este criterio.

¿Qué es la suspensión del juicio a prueba?

La suspensión del juicio a prueba constituye un instituto procesal, receptado tanto por el derecho nacional como local, en cuyo marco el juez competente establece un plazo determinado durante el cual el joven imputado de un delito deberá dar cumplimiento a una serie de obligaciones o pautas de conducta.

Constituye, como se ha dicho, una de las alternativas con la que cuenta el juez para resolver el proceso penal evitando la imposición de la pena. Claro está que, en caso de incumplimiento de alguna de las pautas impuestas, el juzgado competente podrá revocar la medida y retomar el proceso penal.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto su alcance como el procedimiento se encuentran regulados en el Régimen Procesal Penal Juvenil, diferenciándose las pautas aplicables en el proceso juvenil de aquellas correspondientes al fuero penal de adultos. La norma local regula el procedimiento para la suspensión del juicio a prueba en el Título 9, dedicado al efecto. En dos artículos establece requisitos y condiciones, define el proceso y enumera pautas que el magistrado debe considerar.

En caso de conceder el beneficio, el juez debe definir el plazo y las condiciones de cumplimiento que estime correspondientes. A tales

efectos, el artículo 77 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece, como lineamiento para la definición de pautas de conducta, la necesidad de privilegiar “aquellas cuya finalidad comprenda su salud, educación, aptitud laboral, así como el mantenimiento y fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios”.

Además, es importante que las reglas de conducta sean adecuadas y pasibles de cumplimiento por parte del imputado. Esta etapa se constituye como un momento más donde se vuelve especialmente relevante “entender al niño y al joven como sujetos de derecho, atendiendo a su nivel de desarrollo y con él, a la posibilidad de su ejercicio, de acuerdo a la evolución de sus facultades en forma progresiva”.

¿Cómo se materializa la tarea del equipo interdisciplinario en la suspensión del juicio a prueba?

Mucho se ha dicho sobre la importancia de la especialización y de la transdisciplina en el ámbito penal juvenil. En esta línea, se considera que tales elementos colaboran en la obtención de soluciones adecuadas y que la participación de estos cuerpos puede aportar una perspectiva amplia en miras de

la actuación de profesionales con enfoques distintos y complementarios.

Para entender el rol del equipo interdisciplinario en la aplicación de la suspensión del juicio a prueba es dable mencionar que este interviene únicamente a requerimiento de la autoridad competente. En este sentido, su colaboración es requerida en tres instancias del proceso.

En un primer momento, tiene a su cargo la elaboración de un **informe psicosocial**. Para ello, tiene la tarea de conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socio-ambientales que concurren en la vida del joven. El objetivo es brindar al juez y demás operadores que intervienen en la causa información completa sobre la situación del joven, así como también de su entorno.

El trabajo con jóvenes en conflicto con la ley penal requiere comprender que el sujeto es parte de un entramado de relaciones y de historias que van conformando su trayectoria de vida. Como sujeto histórico se encuentra atravesado por diferentes inscripciones: sociales, culturales, territoriales, de clase y de género que configuran sus vivencias en el mundo social; tenerlas en cuenta nos permitirá un abordaje más respetuoso de sus procesos y, por ende, más fructífero.

En este sentido, se busca obtener datos cualitativos y cuantitativos respecto de la vida del joven. A tales efectos, se abordan distintas temáticas tales como su trayectoria social y educativa, vínculos familiares, condiciones económicas, laborales, sanitarias y habitacionales, hábitos de recreación, entre otras. La tarea se lleva adelante mediante entrevistas personales,

familiares, concurrencias al domicilio del joven, visitas institucionales y cualquier otra forma de contacto que permita concretar el objetivo de la actuación en cada instancia procesal, según la solicitud concreta.

En caso de que así se solicite, el equipo interdisciplinario puede tomar intervención en la causa a efectos de sugerir **alternativas de pautas de conducta**. Es importante destacar que las sugerencias son de carácter no vinculante para la decisión judicial. En tal sentido, el juez podrá apartarse de las sugerencias del equipo interdisciplinario en caso de considerarlo conveniente.

En esta instancia, la función del equipo interdisciplinario consiste en “orientar sobre las intervenciones adecuadas a los intereses y necesidades del joven”. En esta línea, la tarea no solo tiene como finalidad brindar información a quien decide, sino también colaborar en la implementación del enfoque restaurativo de la justicia penal juvenil.

Con tal objetivo, en cada caso, se podrá evaluar la situación particular del imputado, de la víctima y de la comunidad, para sugerir recursos que colaboren con la solución del conflicto desde esta perspectiva, dando un paso más respecto de la justicia tradicional. Ello teniendo en cuenta que los programas de justicia restaurativa buscan complementar, y no reemplazar, los sistemas de justicia penal existentes.

Al mismo tiempo, se busca tener en cuenta el registro y la capacidad de reflexión que el adolescente alcanza en el reconocimiento de su propia situación, como así también el registro de sus referentes afectivos y la capacidad para sostener y dar cumplimiento a las pautas de conducta.

Al mismo tiempo, se busca tener en cuenta el registro y la capacidad de reflexión que el adolescente alcanza en el reconocimiento de su propia situación, como así también el registro de sus referentes afectivos y la capacidad para sostener y dar cumplimiento a las pautas de conducta.

Así, corresponde poner énfasis en que la solución propuesta debe constituirse como una respuesta flexible a las circunstancias del delito, del imputado y de la víctima: mostrando consideración por las características individuales del caso concreto, teniendo en cuenta la motivación del menor y sus posibilidades para comprender las causas y efectos de su comportamiento, y la consideración de su responsabilidad de una manera significativa. Es importante, en la definición de la estrategia, la elección de una metodología flexible y variable que pueda adaptarse a las circunstancias, adecuada a la ofensa y a cada individuo, valorando la posibilidad de enseñar valores y habilidades nuevas.

Por último, el equipo interdisciplinario puede ser convocado a efectos de realizar el **control del cumplimiento de las pautas de conducta** establecidas. En tal caso, durante el plazo de tiempo ordenado, se contactará periódicamente con el/la joven con el fin de controlar las pautas impuestas. También, se tomará contacto con las organizaciones y/o programas donde el/la joven se encuentre cumpliendo con la medida, acompañando y articulando en lo que tanto el/la joven como dichos espacios puedan necesitar.

¿Por qué es interesante considerar un enfoque restaurativo al momento de la aplicación del instituto?

En este punto cabe citar lo expuesto por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que ha definido al “proceso restaurativo” como:

“... todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”.

Destaca asimismo que dicho proceso llega a un “resultado restaurativo”, siendo este último:

“... un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo” que ‘puede incluir remisiones a programas como el de la reparación, el de la restitución y el de los servicios comunitarios, encaminados a atender las necesidades y las responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y a lograr

la reintegración de la víctima y del delincuente”².

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño³ en la Observación General N° 10 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ establecen un sistema diferenciado y especializado de justicia en lo que respecta a jóvenes en infracción con la ley penal al determinar que los tradicionales objetivos de la justicia penal de represión y castigo deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa.

En esta línea, la Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa establece que las respuestas a las infracciones penales juveniles no deben constituir meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial del infractor, sino que, por el contrario, deben comportar un proceso de reflexión y responsabilización individual y colectivo de cara a las consecuencias lesivas del acto, incentivando siempre su reparación.

Es importante destacar que la norma de creación de la Secretaría Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil menciona expresamente la adopción de principios de justicia restaurativa y brinda competencias para intervenir en mecanismos alternativos para dar solución a causas penales. En este sentido, las medidas alternativas de resolución del conflicto constituyen una verdadera alternativa de trabajo con los jóvenes en

conflicto con la ley penal. Se trata de una oportunidad que muchos jóvenes valoran y aprovechan, creando nuevas oportunidades en la construcción de proyectos de vida. Al mismo tiempo, proporcionan un contexto en el que pueden asumir la responsabilidad por sus acciones y por el daño causado, reparando a la víctima y a la comunidad, disminuyendo sensiblemente el índice de reiterancia.

Dentro de los parámetros de la Justicia Restaurativa, las víctimas como participantes activos del proceso se constituyen en actores centrales para la resolución del conflicto; es a través de su participación donde se promueve su inclusión y su empoderamiento. Por otro lado, no podemos dejar de lado a la comunidad. Al respecto, Virginia Domingo de la Fuente sostiene que “este enfoque habilita a la comunidad a comprender las causas subyacentes del delito, promover el bienestar de quien lo causó y prevenir acciones futuras delictivas”⁵.

La fijación de las pautas de conducta como elemento determinante en la aplicación del enfoque restaurativo

Es posible afirmar que no hay justicia restaurativa en el mero hecho de no privar de libertad a los sujetos en conflicto con la ley penal. Una genuina justicia restaurativa se realiza con acciones concretas de reparación direccionadas en el sentido de hacer de los derechos una realidad tangible y no solo declarada. Evitar la privación de libertad de los jóvenes es un pre-requisito, es condición necesaria pero no suficiente para el objetivo

2. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa”, Nueva York, 2006.

3. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10 Los Derechos de los Niños en la Justicia de Menores, 25/04/2007.

4. Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 5.5 y 40.3.1969.

5. Domingo de la Fuente, Virginia, “La importancia de la Justicia Restaurativa para la Justicia Juvenil”, en *Aportes para una Justicia Especializada para jóvenes en conflicto con la ley penal*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2018, p. 162.

Dentro de los parámetros de la Justicia Restaurativa, las víctimas como participantes activos del proceso se constituyen en actores centrales para la resolución del conflicto; es a través de su participación donde se promueve su inclusión y su empoderamiento.

de mayor alcance de lograr estándares de justicia restitutiva de derechos.

En este sentido, es importante señalar la fijación de pautas de conducta como un momento determinante en la aplicación de un enfoque restaurativo. Aquí debemos notar que la selección de unas u otras reglas define el enfoque retributivo o restaurativo que el instituto puede tener en la práctica. Especialmente, deberá tenerse en cuenta la importancia de lograr la mínima intervención penal y de considerar el interés superior del niño, término cuyo contenido debe ser completado según el caso concreto, marcando un objetivo hacia el cual debería apuntar cada medida. Asimismo, corresponde considerar lo establecido en el artículo 24 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la CABA, de modo que en caso de duda deberá decidirse siempre lo que sea más favorable para el imputado.

Podría decirse que la elección de pautas de conducta genéricas o tarifadas, según la gravedad del delito, con prescindencia de las características del joven, se traduciría en una forma de justicia retributiva, con la única diferencia de que las consecuencias, es decir la pena, podría resultar menos gravosa con la aplicación del instituto.

Se trataría así de una forma alternativa al juicio que podría permitir simplemente

sustituir la pena privativa de la libertad por otra menos gravosa. Ejemplos de esto último sería la asignación de horas de trabajo comunitario u horas de talleres sin considerar la realidad del joven, el tipo de delito o las condiciones de la comunidad o de la víctima.

Es por ello que, al momento de proponer y decidir cuáles serán las pautas de conducta en el marco de cada proceso, resulta especialmente relevante considerar los distintos elementos del enfoque restaurativo. En este sentido, es dable destacar las consideraciones de Osvaldo Marcón en su ensayo “La responsabilidad del niño que delinque”, al expresar en sus conclusiones que

“... En definitiva, avanzar hacia formas de responsabilización social y psicológica, es decir hacia una justicia restaurativa, es entender que el hecho delictivo expresa la unidad substancial de dos transgresiones: la del niño que actúa transgrediendo la norma jurídica y la del Estado que no actúa eficazmente en términos de intervención a través de políticas sociales. Así devienen necesarias dos respuestas, también substancialmente unidas: la del niño, por su acto; y la

del Estado por su no-acto. Este es el camino propuesto”.⁶

El control de cumplimiento de las pautas de conducta: supervisión y acompañamiento

Una vez establecidas las pautas de conducta y el plazo por el cual deben cumplirse corresponde definir cuál será el organismo encargado del contralor. Como cuerpo especializado, la Secretaría Interdisciplinaria cuenta con atribuciones para “la supervisión de las reglas de conducta impuestas judicialmente, a requerimiento del juez de la causa, como así también el acompañamiento del joven en el cumplimiento de las mismas y la asistencia integral del mismo, haciéndola extensiva a su núcleo familiar”, conforme lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 1401/2016 del Consejo de la Magistratura.

Es dable destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su informe “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, se ha expedido en el sentido de que

“... el principio de especialización se extiende a todo el personal que participa en el sistema de justicia juvenil, incluyendo el personal auxiliar de los tribunales como los peritos, así como también el personal encargado de la implementación de las medidas ordenadas por los tribunales, incluyendo el personal destinado a supervisar el cumplimiento de las

medidas alternativas a la privación de la libertad”.

Acá, es importante mencionar que la norma local incluye entre las atribuciones del cuerpo especializado no solo el control de cumplimiento sino también el acompañamiento del joven, considerando en este sentido que los menores de edad requieren de un tratamiento especializado, diferente del que reciben los adultos, en base a su condición de tal. En este sentido, la norma explica que la tarea de los profesionales incluye el abordaje psicosocial, contención, derivación y orientación para favorecer la reinserción del joven.

En cuanto a las limitaciones de la competencia, cabe señalar que queda excluido el tratamiento de situaciones, como podría ser el abordaje psicológico, correspondiendo en caso de ser necesario proceder a la derivación u orientación según corresponda.

En este marco, el equipo técnico debe diagramar las estrategias de intervención en el acompañamiento de las reglas de conducta que fije el juez conforme a la situación particular del joven y a los compromisos asumidos en el marco de la suspensión del proceso a prueba. La tarea se materializa en informes periódicos que se remiten al juzgado interviniente, donde debe reflejarse el proceso transitado por el joven en cada etapa.

En relación con la especialización, cabe mencionar lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Instituto de reeducación del menor vs. Paraguay” donde se ha expresado, respecto de los funcionarios que se desempeñan en la materia, que “deberán estar específicamente preparados y capacitados en los derechos humanos

6. Revista Katál, Florianópolis, v. 11, N° 2, julio-diciembre de 2008, pp. 237-247. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rk/a/zZnWcKC3Txy4WT5xfHQmvQb/?lang=es&format=pdf>

De esta forma se cumple con el compromiso de los Estados respecto del fomento de la participación e involucramiento activo de la sociedad civil, la comunidad y el sector privado en la construcción y ejecución de la justicia juvenil.

del niño y la psicología infantil para evitar cualquier abuso de la discrecionalidad y para asegurar que las medidas ordenadas en cada caso sean idóneas y proporcionales”. En este contexto se pueden citar las “Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores”, las cuales, en su punto 22, establecen “la necesidad de contar con personal especializado y capacitado en los servicios de justicia de menores”.

En este sentido, se destaca la importancia de que un equipo especializado y multidisciplinario pueda realizar el control de la medida, permitiendo con ello dar cumplimiento a los estándares internacionales, habilitando instancias de acompañamiento que implican un diferencial respecto del proceso de adultos. El equipo tiene como objetivo conocer al joven, interiorizarse de sus características, necesidades, intereses, fortalezas, recursos y trayectoria de vida, realizando un control y acompañamiento respetuoso de su singularidad.

La participación de la comunidad: el Registro de Organizaciones

En otro orden de ideas, el cuerpo interdisciplinario se ocupa de procurar la participación de la comunidad en el proceso penal. A tales efectos, cuenta con

un Registro de Organizaciones, en el que se incluyen entidades del sector público y privado dispuestas a cooperar en el marco del cumplimiento de las medidas judiciales. Se busca en esta instancia, al mismo tiempo, establecer y fortalecer vínculos que contribuyan a la reconstrucción del sentido de pertenencia, el anclaje material y simbólico.

De esta forma se cumple con el compromiso de los Estados respecto del fomento de la participación e involucramiento activo de la sociedad civil, la comunidad y el sector privado en la construcción y ejecución de la justicia juvenil.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, entre sus principios generales, remarcan la necesidad de conceder la debida importancia a “la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”.⁷

7. Regla 25.1. Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que esta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

En este marco, tener en cuenta la importancia de adoptar un enfoque restaurativo que permita fortalecer los vínculos del joven con su entorno, con la comunidad y con la sociedad, como alternativa o complemento para el proceso penal, puede ser un elemento diferencial.

Ya como se ha especificado anteriormente, la comunidad cumple un rol esencial como base de resolución de conflictos. De este modo, poder dar cuenta de las redes y recursos existentes en el territorio es una tarea primordial para cumplir con los objetivos que nos imparte la Justicia Restaurativa. Para ello, será necesaria la articulación con referentes barriales con el objetivo de construir estrategias de fortalecimiento para lograr un efectivo cumplimiento de las medidas judiciales impuestas.

Asimismo, conocer las organizaciones permitirá comprender su lógica de trabajo, su trayectoria y su posicionamiento frente a las problemáticas barriales,⁸ así como también trazar una estrategia de trabajo conjunta de acuerdo a las características del/la joven, lugar donde reside y tipo de delito.

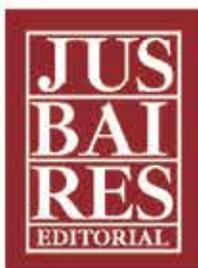
8. Quinteiro, Sanz Cerbino, "El territorio en la intervención con jóvenes en conflicto con la ley penal", en *Aportes para una Justicia Especializada para jóvenes en conflicto con la ley penal*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2018.

A modo de cierre

Se ha visto cómo el sistema penal juvenil de la Ciudad ha tenido importantes avances en los últimos años. El fuero penal juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con normativa y estructuras que receptan y dan acabado cumplimiento con los lineamientos del derecho internacional, constituyéndose como un cuerpo de avanzada respecto de la protección de derechos de los jóvenes.

Sin perjuicio de ello, seguramente quede por delante un recorrido por realizar, con instancias para mejorar. Queda en cada uno de nosotros la tarea de desarrollar este proceso con la responsabilidad y el compromiso que la problemática requiere.

En este marco, tener en cuenta la importancia de adoptar un enfoque restaurativo que permita fortalecer los vínculos del joven con su entorno, con la comunidad y con la sociedad, como alternativa o complemento para el proceso penal, puede ser un elemento diferencial.



Accedé a nuestro contenido de forma fácil y rápida, en formato digital, a través de tu teléfono celular con nuestro código QR



-  www.editorial.jusbaire.gov.ar
-  editorial@jusbaire.gov.ar
-  [/editorialjusbaire](https://www.instagram.com/editorialjusbaire)
-  [/editorialjus](https://twitter.com/editorialjus)
-  [/editorialjusbaire](https://www.facebook.com/editorialjusbaire)
-  [Editorial Jusbaire](https://www.youtube.com/channel/UC...)

-  **Librería Editorial Jusbaire**
Julio A. Roca 534, CABA
-  **Librería Facultad de Derecho - UBA**
Av. F. Alcorta 2263, Local 6, PB, CABA
-  **Librería Tribunales**
Tucumán 1331, CABA
-  **Tel.: +54 11 4011-1320**

MARÍA ROSA MUIÑOS: POR LA DESCENTRALIZACIÓN ASOCIADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PORTEÑO

pensarJUSBAIRES *visitó a la flamante Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, María Rosa Muñós,* quien nos comentó cómo fue la asunción luego de dos años de pandemia, los desafíos que tuvo que enfrentar, los objetivos de este nuevo mandato y la agenda del 2022, entre otros temas.*

Me imagino que debe haber enfrentado muchos desafíos al asumir este cargo, luego de dos años de pandemia. ¿Cuáles fueron las primeras dificultades con las que tuvo que lidiar?

La primera fue que me votaran el 9 de diciembre de 2021, para asumir al día siguiente. Mis antecesores tuvieron una ventana de unos tres meses entre la jura y la asunción efectiva en el cargo. Ya en la gestión tuvimos que hacer un trabajo de índole administrativa, que podríamos haber adelantado en los meses anteriores. Pero, bueno, esto no fue posible. Aparte de los dos años de pandemia, la institución pasó por un momento muy particular, ya que durante

el 2021 el anterior Defensor, el doctor Alejandro Amor, presentó su renuncia en el mes de junio, y todo el procedimiento legislativo nos llevó a diciembre de ese año. Dejó un defensor adjunto a cargo, Carlos Palmiotti, quien no tenía todo el uso de las facultades que le están dadas al Defensor del Pueblo; lo único que pudo hacer fue el resguardo político y administrativo de la institución. Así es que a la pandemia se le sumó una situación excepcional de seis meses de interinato. Cuando llegamos con el equipo –personalmente ya estuve en esta institución como parte de esta casa durante diez años, hasta irme como Legisladora de la Ciudad–, ya conocía a gran parte del

* María Rosa Muñós ejerció funciones de conducción y asesoramiento en el Poder Ejecutivo Nacional y local e ingresó a la Defensoría del Pueblo de la CABA en 2004 como Consultora del Banco Interamericano de Desarrollo. Una vez completada la misión y a partir del diseño de la política de fortalecimiento institucional de la casa ocupó diferentes cargos en el escalafón hasta formar parte del gabinete de la Defensora, Alicia Pierini, desde donde diseñó junto a su equipo la política de formación de la institución y brindó asistencia técnica y formativa a otros organismos de control de la Ciudad. Asumió como legisladora de la Ciudad de Buenos Aires en diciembre de 2013 y el 9 de diciembre de 2021 culminó su mandato como integrante del bloque Frente de Todos. Al día siguiente tomó juramento como Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



personal, y algunos de esos compañeros y compañeras me acompañaron en la función legislativa, y volvieron conmigo a la casa. Esa fue una circunstancia bastante atípica que, me parece, tiene como un plus para la gestión. Me ayudó bastante estar en un lugar que ya conozco, con un ritmo, una forma de hacer las cosas que me es muy familiar. De todas maneras, esa eficiencia de la que siempre hizo gala la Defensoría se vio afectada obviamente por la pandemia, y por los seis meses de la transición. Lo primero que vimos fue que, debido a la pandemia, se habían tomado medidas con respecto a las sedes, por ejemplo. La Defensoría tiene una gran política de descentralización que inició Alicia Pierini y profundizó Alejandro Amor, pero una de las primeras medidas de la pandemia justamente fue cerrar esas sedes, dejar de atender en forma presencial, y se implementaron otros recursos: una línea de whatsapp; un contact-center; en los

barrios populares se hizo vía telefónica. Vimos allí una posibilidad de reforzar esa política de descentralización, dándole otra mirada. La Ley N° 1777, que es la que origina las comunas de Buenos Aires, dice en uno de sus artículos que las Juntas Comunales deberán promocionar un espacio dentro de sus sedes, tanto para la Defensoría del Pueblo como para el Ente de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. La primera medida que tomamos fue dirigirles una carta a las Juntas Comunales para solicitarles el cumplimiento de la ley que les dio origen, para que nos hicieran ese espacio, para poder estar donde se origina algún tipo de reclamo o denuncia y, por ende, estar más cerca del vecino y la vecina, y que no tengan que trasladarse a una de nuestras sedes con un reclamo, sino que inmediatamente al sentir que está afectado en sus derechos pueda tener a alguien de la Defensoría al lado para

orientarlo/a acerca del camino a recorrer para resolver un trámite. En este sentido firmamos convenio con la Comuna 8, y estamos próximos a firmar con otras comunas. Es un proceso que, claramente, lleva su tiempo; nos va a llevar todo el 2022 pero esperamos tener presentes a las quince comunas al finalizar el año.

Quando asumió, ¿en qué condiciones encontró la Defensoría tanto a nivel humano como de estructura edilicia, y en las distintas áreas de trabajo?

Después de ocho años de no estar en la institución veo que tiene algunas diferencias con relación a la que yo transité. Cuando estaba en la casa teníamos tres edificios centrales y aproximadamente tres o cuatro sedes de descentralización; actualmente la Defensoría tiene cinco edificios centrales y muchísimas sedes descentralizadas. Eso es dificultoso para una institución que es unipersonal, donde la responsabilidad de la gestión, no solo política sino administrativa, recae sobre una sola persona. Cuanto más descentralizada y grande es la institución se hace más dificultosa. Yo tiendo a pensar que estas administraciones tienen que ser más fáciles, que la descentralización no necesariamente requiere de una burocracia, o de una administración más extendida, sino todo lo contrario. Por eso estoy pensando en una descentralización asociada, no una descentralización propia sino asociada con otras entidades públicas. Esto no es solamente por un tema presupuestario sino, como dije antes, porque entiendo que de esta forma estamos yendo donde están los problemas, teniendo una política de cercanía aún mayor. Al mismo tiempo estaríamos haciendo más eficientes los recursos

con que cuenta la casa, tanto los humanos como los financieros.

¿Cómo fue el paso de un cargo en un cuerpo colegiado a un organismo unipersonal?

Fue difícil, porque todavía no tengo el recorrido suficiente dentro de la casa como para experimentar un cambio de esa naturaleza. Cuando llegué a la Legislatura ya tenía la práctica, no del colegiado en sí mismo pero sí de acordar, discutir, formar equipos de trabajo. Lo que hice en la Defensoría en los diez años que estuve fue armar equipos de trabajo y por ende eso es parte de mi práctica. Lo hice ocho años en la Legislatura armando equipos y presentando proyectos de ley con casi todos los/as legisladores/as con los/as que me tocó compartir, y de casi todos los bloques. Me parece que en la Defensoría sigo llevando la misma práctica. Eso no quiere decir que no tome decisiones, pero sí que las decisiones que tomo entiendo que son de mi responsabilidad; están muy debatidas y puestas en común con mi propio equipo y con el resto de los/as funcionarios/as que tienen responsabilidades dentro de la institución.

¿Cuáles son las líneas de trabajo previstas para reforzar el vínculo entre la Legislatura porteña y la Defensoría de la CABA?

Todavía no comenzamos fuertemente con ese intercambio con la Legislatura. Hace apenas un mes que comenzaron las sesiones y nosotros estuvimos acá trabajando, enfocados en el rediseño de la institución. Seguramente, dentro de un par de meses vamos a tener una presencia más

Después de ocho años de no estar en la institución veo que tiene algunas diferencias con relación a la que yo transité. Cuando estaba en la casa teníamos tres edificios centrales y aproximadamente tres o cuatro sedes de descentralización; actualmente la Defensoría tiene cinco edificios centrales y muchísimas sedes descentralizadas.

activa. La Defensoría tiene representantes en la Legislatura que concurren a todas las comisiones, siguen los proyectos de ley de todos los bloques. En ese sentido, tenemos un insumo muy importante. Sí nos gustaría hacer uso de las misiones y funciones de la Defensoría, que tiene iniciativa legislativa. Lo hicieron los/as defensores/as anteriores. Nosotros quisiéramos reforzar esa política, pero todavía no llevamos ningún proyecto de ley; los estamos trabajando con los equipos aquí adentro.

La Defensoría de la CABA tiene un rol fundamental en el desarrollo de la comunidad porteña. ¿Cuáles son las políticas y/o proyectos para garantizar los derechos de los/as ciudadanos/as y mejorar su calidad de vida?

En principio, lo que tenemos pensado es reforzar lo que antiguamente se denominaba Áreas Temáticas, que son las áreas de los derechos fundamentales: el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda, el derecho al esparcimiento, los derechos de la Tercera Edad. Se suman otros como inquilinos, consumidores y usuarios. Son las bases de áreas de

la Defensoría, donde nosotros/as estamos para garantizar que no se vulneren los derechos de los/as ciudadanos/as, porteños, porteñas y todo el que esté transitando el territorio. Realmente tenemos una tarea que es de prevención, una tarea que tiene que ver con lo educativo, y hay algunas áreas que trabajan ampliamente en ese sentido. Hace muchos años que estamos llegando a los colegios de la Ciudad, primero con un diseño que trabaja la violencia en general. Después, obviamente, se fue evolucionando y se trabajan vínculos violentos, especialmente en los colegios de nivel secundario. Hay una ley que obliga a la Defensoría a trabajar con funcionarios/as públicos/as sobre derechos humanos, discriminación y resolución pacífica de conflictos. En pandemia hubo equipos de trabajo que estuvieron abordando con organismos no gubernamentales variados temas referidos a cómo transitar la pandemia, especialmente en los centros de jubilados, esa franja etaria que tuvo que guardarse con más cuidado porque eran los/las de mayor riesgo de vida por el COVID-19. Pensamos reforzar todos los trabajos con la comunidad, claramente.

Sabemos que la electricidad es un servicio público esencial y que hay previsto un cuadro tarifario. ¿Cómo se va a implementar para que no afecte a los/as más necesitados/as?

Nosotros fuimos parte de la audiencia pública para establecer el precio. Allí hicimos algunas consideraciones que creo necesario destacar. La primera es que las empresas eléctricas brinden un buen servicio, y eso no está pasando en los últimos años. Remarcamos que durante el período que tuvieron un aumento extraordinario, llegando en algunos casos al 7.000%, no hicieron las inversiones necesarias que venían de la mano de ese aumento. Este se solicitó especialmente para hacer las inversiones –que no se hicieron–, y todos los años en determinados momentos tenemos cortes de luz en la Ciudad de Buenos Aires. Nos parece que el primer requisito es que brinden servicios adecuados. También solicitamos un nuevo rubro, que son los electrointensivos. Sabemos que en las grandes ciudades, especialmente en Buenos Aires y otras ciudades del país, se han construido edificios que solamente tienen la electricidad como fuente de energía. Eso hace que sea la única tarifa, y entendemos que a esos/as usuarios/as les corresponde una tarifa diferencial. Otro punto que planteamos es que no se puede hacer una georreferenciación basada únicamente en qué tipo de barrio es el que tiene un nivel adquisitivo mayor que otro. Entendemos que hay recursos dentro de la Ciudad de Buenos Aires para hacer una georreferenciación mucho más puntual, mucho más eficiente. Para nosotros, en esa georreferenciación los barrios populares deben tener sí o sí la tarifa social. Ellos tienen que estar excluidos del aumento de tarifa. Hay datos para cruzar, y si no

hay datos para cruzar hay formas para solicitar esos datos, teniendo desde el ENRE o las eléctricas una política más abierta con el/la usuario/a para el intercambio de datos. Lo ideal es poder explicar situaciones como, por ejemplo, “tengo un ingreso alto pero tengo un determinado nivel de gasto que tiene que ver con un familiar enfermo, discapacitado”; incluso alguna cuestión transitoria como la pérdida del empleo que hace que no se pueda afrontar ese gasto.

Con relación a los Derechos Humanos, ¿cuáles son las políticas públicas que ayudarán a reforzar su promoción desde la Defensoría?

En este diseño de descentralización de la Defensoría que estamos llevando adelante, tenemos la aspiración de poder acordar con el Gobierno de la Ciudad la instalación de una oficina de la Defensoría en los hospitales de la Ciudad, en los CeSAC (Centros de Salud y Acción Comunitaria), en los lugares donde los/as vecinos/as se enfrentan a situaciones, día a día, de negación de algún derecho, de ignorancia de algún derecho, y que puedan hacerlo valer con rapidez. La verdad es que todo el sistema de reclamos en general es muy burocrático. Aspiramos a achicar esa brecha burocrática. Uno puede trabajar sobre la reivindicación o satisfacción del/la vecino/a en cuanto a la restitución de un derecho que le fue negado, pero si eso no tiene celeridad, si no es en tiempo ni en forma, no alcanza. Necesitamos hacer valer nuestros derechos de manera inmediata, o por lo menos lo más rápido posible. De lo contrario, nos encontramos con casos como lo fue la denegación que hizo el Tribunal Superior de Justicia sobre la vacante de una chiquita que iba al nivel inicial, cinco años después de presentado

En este diseño de descentralización de la Defensoría que estamos llevando adelante, tenemos la aspiración de poder acordar con el Gobierno de la Ciudad la instalación de una oficina de la Defensoría en los hospitales de la Ciudad, en los CeSAC (Centros de Salud y Acción Comunitaria), en los lugares donde los/as vecinos/as se enfrentan a situaciones, día a día, de negación de algún derecho, de ignorancia de algún derecho, y que puedan hacerlo valer con rapidez.

el hecho. Ahora estamos en la situación en que la nena ya está escolarizada en el nivel primario; eso se ve mucho. Reclamamos que tardan un año, un año y medio, y ahí ese derecho ya fue vulnerado. Vulnerado dos veces, o por el Estado o por alguna empresa, y vulnerado también por los organismos que tenemos la manda de ocuparnos de que ese derecho se haga efectivo.

¿Cuáles son las áreas donde se pueden planificar políticas a mediano y largo plazo?

En principio, lo que dije de reforzar las áreas sustantivas, principales, donde vemos todos los días vulneración de derechos, cortar la brecha entre la vulneración y la satisfacción, y sobre lo que llaman derechos nuevos en los que estamos trabajando. Estamos pensando en un mundo nuevo, hiperconectado a través de las redes sociales, mecanismos de comunicación que hacen todo mucho más inmediato, y tenemos que trabajar sobre ese punto. La Defensoría es la encargada de resguardar la ley de hábeas data dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

Para nosotros, trabajar el tema de datos personales es muy importante.

¿Cuál es la agenda de la Defensoría para este 2022 y cuáles son los objetivos que le gustaría alcanzar en su mandato?

Para el 2022 me gustaría lograr esto que dije anteriormente: reemplazar las sedes que existen hoy por las sedes asociadas. Estamos dándole un cierre porque había una serie de sedes combinadas con diversos organismos de la Ciudad y de la Nación. Vamos a conservar algunas que nos parecen que tienen un flujo importante dentro de la Ciudad, como los centros de acceso a la justicia. Eso ya era una gestión asociada y queremos reforzar esa línea con estas otras sedes dentro de las sedes comunales, de los hospitales, de los CeSAC. Tenemos que ver dónde el vecino y la vecina ven vulnerar un derecho para ir a buscarlo, y que no sea al revés. Vamos a reforzar las áreas sustantivas. Hay un staff de personal en la Defensoría que está muy profesionalizado; la mayoría lleva muchísimos años dentro de la casa y cumple muy bien su rol de defensa de derechos.

ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN LOS 25 CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA DE ARGENTINA

MARÍA VICTORIA RICÁPITO*

*En la presente edición de **pensar**JUSBAIRES, la autora explica que el 16 de diciembre del año 2021 marcó un antes y un después en la concepción que el ciudadano común tenía de estas cuatro palabras: “Consejo de la Magistratura”, y de la función de este órgano creado constitucionalmente con la reforma de nuestra Carta Magna en el año 1994. Aquí da cuenta de cómo funcionan los 25 Consejos de la Magistratura en todo el país.*

El 16 de diciembre de 2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires”¹ declaró la inconstitucionalidad de las reformas introducidas por la Ley N° 26080 del año 2006 en lo relativo –entre otras

cuestiones– a la composición estamentaria del Consejo de la Magistratura de la Nación, por quebrantar el equilibrio entre los estamentos² que lo integraban, a la luz

1. “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN-LEY 26080-DTO 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento” (referencia: TR LA LEY AR/ JUR/ 195040/2021).

2. Estamento es un término de origen latín: *stamentum*, que refiere a un estrato de la sociedad. Dicho estrato o grupo queda delimitado o definido por un estilo de vida común y una función social análoga a todos sus integrantes. En el caso de los consejos de la magistratura los estamentos serían justamente los estratos o grupos



de lo prescripto por el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Pero no vamos a entrar aquí en polémicas respecto del fallo del Máximo Tribunal, ni en el tiempo que se ha demorado el trámite judicial para decidir sobre este asunto, sino en todo lo que sucedió posteriormente. Estas cuatro palabras “Consejo de la Magistratura” (en adelante también “CM” o “Consejos”) comenzaron a aparecer en la tapa de diarios y revistas: los titulares de los portales digitales hablaban del Consejo

de jueces, abogados, legisladores, académicos, etc., que integran la representación en estos órganos.

de la Magistratura de la Nación, los periodistas debatían en paneles e incluso hacían editoriales día y noche sobre este órgano seleccionador, lo cual provocó que los ciudadanos se fueran adentrando día a día en esta temática de los Consejos de la Magistratura; qué son, de dónde vienen y qué función cumplen en nuestra República federal.

Hablo de Consejos de la Magistratura en modo plural porque no existe un solo Consejo de la Magistratura; porque no todo pasa por el ahora famoso Consejo de la Magistratura de la Nación, sino que cada una de las provincias argentinas y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires tienen en sus jurisdicciones un órgano permanente que se encarga de cumplir la función de seleccionar a los magistrados y magistradas³ que se desempeñarán luego en cada uno de los poderes judiciales y ministerios públicos locales.

El Consejo de la Magistratura como órgano permanente de selección no es una creación original de la reforma constitucional del año 1994. El artículo 114 de la Constitución Nacional vino a delinear las bases de este órgano y a intentar atenuar el hiper presidencialismo que caracterizaba al sistema constitucional argentino. Sin embargo, en nuestro país, dos provincias ya tenían creado su Consejo de la Magistratura desde mucho antes: la provincia de Chaco desde el año 1957⁴ y la de Río Negro lo había incorporado en su Constitución del año 1988.

He aquí entonces el puntapié inicial para contarles de qué se trata todo esto: no vamos a hablar del Consejo de la Magistratura Nacional únicamente, sino del verdadero federalismo plasmado en las diversas conformaciones del resto de los 24 Consejos de la Magistratura argentinos. Se trata de poner de resalto que el Consejo de la Magistratura Nacional no es el único ni el modelo de los otros, y que muchos de los Consejos de la Magistratura provinciales no solo son pioneros en su existencia sino también verdaderos ejemplos de composición y, especialmente,

de funcionamiento en la selección de sus propios magistrados/as.

Todos estos Consejos de la Magistratura se nuclean en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA),⁵ un organismo que tiene como misión coordinar y concretar acciones de cooperación tendientes al análisis e implementación de políticas comunes en materia judicial, en selección de magistrados, y el fomento de intercambio de experiencias.

Este Foro viene trabajando desde hace más de 10 años para que los órganos seleccionadores se nutran y conozcan las experiencias de unos y otros, y de esa manera vayan evolucionando y mejorando su performance en la ardua tarea que los convoca. Porque seleccionar candidatos y candidatas a la judicatura no es nada fácil, y en cada encuentro del FOFECMA se plantean infinidad de supuestos y desafíos a los que se enfrentan los consejeros y consejeras de cada jurisdicción. En este sentido, el Foro resulta ser el espacio indicado para trabajar, entre todos los Consejos de la Magistratura, sobre procesos de selección eficientes, que tomen distancia de la discrecionalidad y afiancen los principios de independencia, pluralismo, transparencia e imparcialidad.

Así lo reflejaba la Dra. María Marta Cáceres de Bollati⁶ en el acto de cierre de las XXIX Jornadas Nacionales del FOFECMA en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos:⁷

3. Se aclara que a lo largo de este artículo la palabra "magistrados" referirá siempre a jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras y asesores y asesoras tutelares. A todos por igual se los denomina magistrados.

4. La Constitución de la provincia de Chaco del año 1957 creó el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento. Al año siguiente, el 17/07/1958, fue sancionada la Ley N° 138 que puso al órgano en funcionamiento.

5. Disponible en: www.fofecma.org

6. Es la actual presidenta del FOFECMA y también presidenta del Consejo de la Magistratura de la provincia de Córdoba.

7. Las Jornadas se llevaron a cabo entre los días 17 y 18 de marzo del año 2022 en la Ciudad de Paraná, Entre Ríos. Disponible en: www.fofecma.org

“... los Consejos de las provincias tenemos muchísimo que aportar. Ojalá en este debate respecto del Consejo Nacional alguien nos escuchara, alguien nos convocara, porque si estuvieran viendo todo lo que producimos aquí en FOFECMA y la forma en que debatimos con este respeto, con esta tolerancia por el pensamiento ajeno, posiblemente algunas cosas podrían hacerse diferentes”.

¿Por qué refiere a la necesidad de que desde la Nación se convoque al resto de los consejos y los escuchen? Porque poco se conoce y se tiene en cuenta al resto de los Consejos de la Magistratura diferentes al nacional. Poco se sabe de su composición estamentaria, de sus funciones y de cómo manejan su equilibrio y trabajan día a día para llegar a ser eficientes y, por sobre todas las cosas, creíbles en la principal función que tienen, cual es la de seleccionar a los mejores magistrados que cumplirán la función de impartir justicia.

De norte a sur y de este a oeste todas las jurisdicciones del país cuentan con un órgano de selección de magistrados. Podemos decir que en Argentina tenemos 25 Consejos de la Magistratura, dentro de los que se encuentran incluidos el Consejo de la Nación, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el de las 23 provincias. Solamente en dos de los 25 casos no se denominan Consejo de la Magistratura propiamente dicho, pues en la provincia de Jujuy lo llaman *Tribunal de Evaluación* y, en la de Catamarca, *Comisión Evaluadora para la selección de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial de la provincia de Catamarca*. En el caso de Jujuy, este órgano seleccionador fue creado por la Ley de la provincia de

Jujuy N° 5893⁸ y, en el caso de Catamarca, por el Decreto N° 1306/2020.⁹

Los Consejos de la Magistratura tienen un funcionamiento muy dinámico, pues a los fines de ir mejorando constantemente sus sistemas de selección, sus reglamentos van mutando y sus normas adaptándose a los cambios que la propia sociedad le va requiriendo. Insisto aquí, y ya desde hace varios años, en que debe procurarse continuamente el mejoramiento del régimen mediante la adopción de cuantas modificaciones resulten oportunas y convenientes para acelerar los procesos de selección, hacerlos más eficientes y eficaces y sin perder de vista, jamás, la transparencia de los procedimientos.

Composición estamentaria de los Consejos de la Magistratura

En lo que respecta a la composición estamentaria de los 25 Consejos de la Magistratura del país, nos enfrentamos con una manifiesta y admirable heterogeneidad. Digo admirable porque en las diferencias que existen entre los consejos reside la verdadera esencia de nuestra Argentina, republicana y federal.

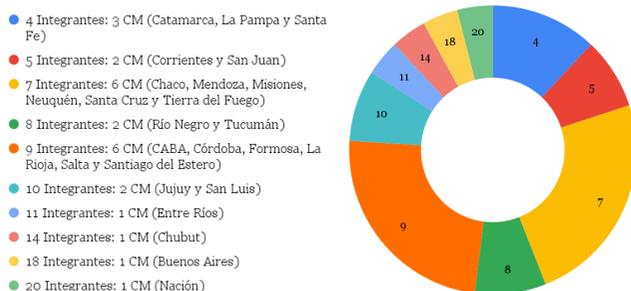
8. La Ley N° 5893 creó el Tribunal de Evaluación por parte del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Jujuy y se la denominó ley “De concurso público para la selección de jueces, fiscales y defensores del Poder Judicial de Jujuy”. Fue sancionada el 17/12/2015 y publicada en el BO de la provincia de Jujuy del 23/12/2015. Disponible en: <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>

9. En Catamarca el Consejo de la Magistratura había sido creado por la Ley N° 5012 del año 2000. Veinte años después, la ley N° 5651 derogó la Ley de Creación del Consejo de la Magistratura. Como consecuencia de ello, el 31 de julio de 2020, a través del Decreto Acuerdo N° 1306, el gobernador Raúl Jalil creó la Comisión Evaluadora para la selección de postulantes, como órgano asesor y consultivo del Poder Ejecutivo con competencia para sustanciar procedimientos de selección.

Encontramos once variedades de estamentos posibles entre todos los Consejos de la Magistratura del país, las que oportunamente se dieron a conocer en la primera compilación orgánica publicada por Editorial Jusbairens en el año 2016¹⁰ y que, por supuesto, ya han tenido modificaciones.

La variedad de estamentos que contenga cada consejo va a depender también de la cantidad de miembros de ese órgano seleccionador. Tenemos consejos con 4 integrantes hasta consejos con 20 integrantes, como es hoy el consejo federal. Véase que, de acuerdo al gráfico adjunto, aproximadamente el 50% de los CM tiene entre 7 y 9 integrantes, y que son excepcionales los CM con más de 10 miembros (el 20%).

CANTIDAD DE INTEGRANTES POR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



La cantidad de integrantes que tenga cada consejo va a determinar la posibilidad de contar dentro de su conformación con distintos tipos de representación estamentaria. No es lo mismo un CM de 4 miembros que uno de 14, donde este último tiene muchas más posibilidades de tener pesos y contrapesos entre los estamentos de sus integrantes. Pero, ¿cuál es el desafío? Llegar a la tan ansiada ecuanimidad,

donde ninguno de los estamentos tenga hegemonía o preeminencia sobre los otros. Pues así lo predijo la norma constitucional en su artículo 114, cuando estableció que se debía procurar un “equilibrio” en la representación estamentaria.

De tal forma, al crear sus Consejos de la Magistratura locales, todas las jurisdicciones apuntaron a que en sus propias constituciones, leyes o decretos, se llegara al deseado equilibrio de sus integrantes en diferentes estamentos, ya sean políticos, jueces, abogados, académicos, etcétera. ¿Con qué objetivo? Con el de escapar de la discrecionalidad política y mejorar el sistema de selección.

La variedad de estamentos de todos los CM del país podemos verla graficada en el cuadro que se acompaña, el cual bien refleja que en la heterogeneidad de las composiciones se puede encontrar un posible modelo de CM que logre la “despolitización” del funcionamiento del Poder Judicial, y que también garantice la mayor independencia de magistrados y magistradas.

De esta muestra se desprenden once estamentos que incluyen integrantes de: (i) Cortes de Justicia o Superiores Tribunales de Justicia, (ii) del Poder Judicial (tribunales inferiores a las Cortes), (iii) del Poder Legislativo, (iv) del Poder Ejecutivo, (v) de abogados/as de la matrícula, (vi) de las Fiscalías de Estado, (vii) del Ministerio Público, (viii) académicos/as o científicos/as, (ix) ciudadanos/as, (x) empleados/as judiciales y (xi) contadores/as.

También el gráfico que sigue expone que los mandatos de los consejeros y las consejeras, en general, no superan los 4 años (van de 1 a 4 años), con la excepción de los Fiscales de Estado, que duran hasta que renuncien o les

10. *Primera compilación orgánica de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Jusbairens, 2016.

CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA DE ARGENTINA

	COMPOSICIÓN ESTAMENTARIA												DURACIÓN DEL MANDATO (Años)
	N° Total de Miembros Titulares	Superior Tribunal de Justicia / Cortes de Justicia	Poder Judicial	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Abogados	Fiscalía de Estado	Académicos	Ministerio Público	Ciudadanos	Empleados Judiciales	Contadores	
Nación	20	1	4	8	1	4		2					4
Buenos Aires	18	1	2	6	4	4			1				4
Catamarca	4		1		1(*1)	1		1					1
CABA	9		3	3		3							4
Chaco	7	1	1	2	1	2							2
Chubut	14	1	3			4				5	1		4
Córdoba	9	1	2	1	1	2		1	1				2
Corrientes	5	1	1(*2)			1	1	1					2
Entre Ríos	11		2		1	2		3		2	1		2(*3)
Formosa	9	2(*4)	1	3	1	1	1						2
Jujuy	10	2	2	2	2	2							2
La Pampa	4	1		1	1	1						1(*5)	2
La Rioja	9	1	1	3	2	1		1(*6)					2
Mendoza	7	1	1	2	1	2							2
Misiones	7	1	1(*7)	2	1	2							2
Neuquén	7	1		4		2							4
Río Negro	8	1	1(*8)	3		3							2
Salta	9	1	1	3		3			1				4
San Juan	5	1		1	1	2							4
San Luis	10	1	3	2	1	3							2
Santa Cruz	7	1	1	1	1	1				1	1		4
Santa Fe (*9)	4		1		1	1		1					
Santiago del Estero	9	1	1	3		3			1				2
Tierra del Fuego	7	1		2	1	2	1						1(*10)
Tucumán	8	1	2	3		2							2

(*1) Corresponde el cargo a la Asesoría General de Gobierno o a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

(*2) Puede integrarlo 1 Magistrado o 1 integrante del Ministerio Público.

(*3) El mandato de todos los Consejeros dura dos (2) años con excepción del Secretario de Justicia de la Provincia que es quien generalmente preside el Consejo y cuyo mandato se extiende mientras perdure en el cargo o así lo decida el Poder Ejecutivo de la Provincia. Al momento de publicar este artículo, la presidencia la lleva adelante el representante de los abogados (año 2022).

(*4) 1 miembro corresponde al Superior Tribunal de Justicia y el otro es el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia.

(*5) El representante de los Contadores de la Matrícula se incorpora al Consejo de la Magistratura sólo cuando se lleva a cabo la selección de candidatos contadores para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por lo cual la integración con cinco (5) consejeros es la excepción.

(*6) A la fecha de esta publicación el estamento de los docentes no se encuentra en funcionamiento por falta de reglamentación interna.

(*7) Este Consejero es designado entre los Magistrados inferiores y funcionarios del Poder Judicial que tengan acuerdo de la Cámara de Representantes.

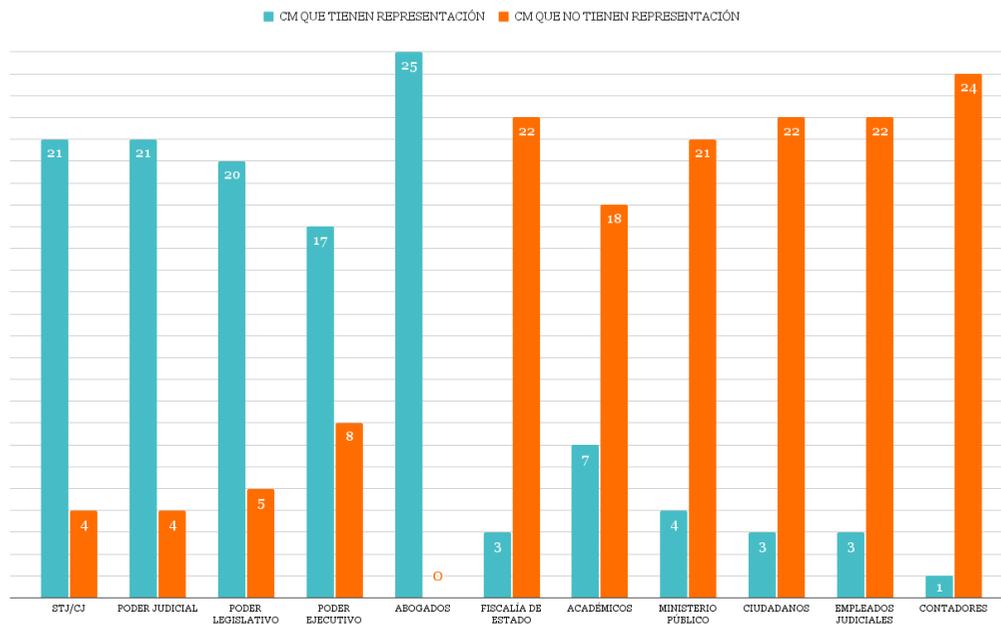
(*8) El Consejero será el Procurador General o el Presidente de la Cámara o Tribunal del Fuero o Circunscripción Judicial que corresponda al concurso en consideración.

(*9) Por Decreto N° 0854/16, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe lo conforman actualmente su Presidente y un (1) Cuerpo Evaluador que es el órgano encargado de valorar los antecedentes, calificar la prueba de oposición y realizar la entrevista personal, formado por tres (3) miembros diferentes para cada concurso. Este Consejo sólo se pone en marcha cuando se convoca un concurso y el cargo de Presidente es ejercido por el funcionario que designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Estamento del Poder Ejecutivo).

(*10) Todos los Consejeros tienen mandato por un año con excepción del Fiscal de Estado cuyo mandato no tiene vencimiento (igual que en Formosa y Corrientes).

sea revocado el mandato. En el caso de las Cortes o Superiores Tribunales de Justicia, en general, su presidente/a es quien representa al estamento en el Consejo, pero

siendo rotativas las presidencias en el seno de las Cortes provinciales, también –en principio– rotarían los/as consejeros/as.



Del análisis que hacemos del gráfico que antecede, quisiera destacar algunos datos de color que siempre llaman la atención a quien no ha profundizado hasta ahora en las diferentes composiciones y realidades de los Consejos de la Magistratura de nuestro país, y que puede aportar al entendimiento del objetivo que tuvieron en mira algunas jurisdicciones al crear estos órganos seleccionadores. Veamos:

1. Solamente cuatro Consejos de la Magistratura no cuentan con representación estamentaria de los Superiores Tribunales de Justicia o Cortes locales en sus conformaciones. Ellos son los CM de CABA, de Catamarca, de Entre Ríos y de Santa Fe. Hasta la publicación de este número de *Pensar Jusbaire* el CM de la Nación tampoco contaba con la presencia de ningún miembro de la Corte Suprema Federal entre sus integrantes, pero su realidad ya ha cambiado: no solo la Corte Suprema tiene representación en el CM de la Nación, sino que lo preside. ¿Cuál sería la regla? Que la mayoría

de los Consejos de la Magistratura tiene integrantes de los Superiores Tribunales o Cortes de Justicia provincial en su conformación. El hecho de no tenerlos es la excepción.

2. Cuatro Consejos de la Magistratura no tienen representación de magistrados/as de fueros inferiores en su composición estamentaria: son los CM de La Pampa, Neuquén, San Juan y Tierra del Fuego. En estos casos, entienden que suplen la representación judicial (de magistrados/as) con la presencia de un miembro del Superior Tribunal de la justicia local entre sus integrantes.
3. Cinco Consejos (Catamarca, Chubut, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe) no tienen representantes del Poder Legislativo entre sus integrantes.
4. Ocho Consejos de la Magistratura (CABA, Chubut, Corrientes, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tucumán) no cuentan con

representantes del Poder Ejecutivo entre sus integrantes.

5. Todos los Consejos de la Magistratura tienen representación de los abogados/as de la matrícula entre sus integrantes.
6. Tres Consejos de la Magistratura tienen entre sus representantes al titular de la Fiscalía de Estado de la provincia. En estos casos el mandato no tiene vencimiento pues el/la Fiscal de Estado permanece en su cargo y como integrante del Consejo hasta que fallezca, renuncie o sea destituido/a (Corrientes, Formosa y Tierra del Fuego).
7. Solamente seis Consejos de la Magistratura tienen representación estamentaria de académicos/as o científicos/as: los CM de la Nación, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja y Santa Fe.
8. Cuatro Consejos tienen representación del Ministerio Público entre sus integrantes (Buenos Aires, Córdoba, Salta y Santiago del Estero).
9. Este punto sería el más novedoso a nivel composición estamentaria porque se da solamente en 3 Consejos de la Magistratura: los CM de Chubut, Entre Ríos y Santa Cruz son los únicos que cuentan con representación ciudadana y de los empleados/as judiciales no magistrados en sus conformaciones. En el caso de Chubut, no es un dato menor que 5 de sus 14 integrantes son ciudadanos/

as elegidos por el voto directo del pueblo.

10. En el caso de los contadores/as, solo el CM de La Pampa cuenta con este estamento, quien se incorpora a la conformación del CM únicamente cuando se lleva a cabo la selección de candidatos/as contadores para integrar el Tribunal de Cuentas de la provincia.

Desde ya que todas estas variables de composición van a depender del origen que tenga cada consejo: si son órganos creados por las constituciones, por leyes locales o decretos; si son órganos dependientes del Poder Judicial; si son órganos extra poder; o si resultan ser órganos consultivos del Poder Ejecutivo local. Ello es lo que finalmente también determinará en gran parte su diversidad estamentaria pues, lógicamente, si un Consejo resulta ser un órgano consultivo del Poder Ejecutivo lo llamativo sería que no contara con un representante de ese poder entre sus integrantes.

Los procesos de selección de magistrados en todos los Consejos de la Magistratura del país. Etapas

Ya dijimos que el artículo 114 de la Constitución Nacional, introducido por la reforma de 1994, creó el Consejo de la Magistratura de la Nación y le otorgó, entre otras atribuciones, las de seleccionar mediante concursos públicos a los postulantes a las magistraturas inferiores del Poder Judicial de la Nación y de emitir propuestas en ternas vinculantes al Poder Ejecutivo para su nombramiento. Esta fue la creación nacional que poco a poco fue abriendo puertas en cada una de las provincias

donde, a través de sus constituciones, leyes o decretos, se fueron creando estos órganos permanentes de selección.

Esto dio como resultado que todos **los Consejos de la Magistratura tengan en común y lleven consigo como principal función la de seleccionar y designar mediante concursos públicos a los candidatos y candidatas a la magistratura.** Este mecanismo concursal es el que garantiza la incorporación de los más aptos al Poder Judicial, posibilitando la participación de todos y todas los/las interesados/as en concursos públicos en los que, en sus distintas etapas, deben probar su idoneidad integral para desempeñar el cargo al que se postulan.

De esto se tratan los procesos de selección que llevan adelante los Consejos de la Magistratura de cada jurisdicción, quienes se dedican a trabajar en esos concursos de oposición y antecedentes que parecen largos, tediosos y engorrosos, pero en los que indefectiblemente hay que involucrarse para acceder a la magistratura.

¿Cómo se accede a la magistratura? ¿Cómo se llega a ser magistrado/a en cualquier lugar de la Argentina?¹¹ Para ser magistrado/a se necesita contar con el título de abogado/a y con una gran preparación profesional y académica, sumadas a las propias aptitudes: coherencia, humildad, sentido común, ganas de trabajar e infinidad de cualidades que se evalúan a lo largo del proceso de selección. Para que ese

abogado o abogada pueda acceder a un cargo de juez/a, fiscal, defensor/a, etcétera, se necesita una vacante en el Poder Judicial. Cuando se genera una vacante, **se llama a un concurso público de antecedentes y oposición** dirigido a todos los candidatos y las candidatas que quieran acceder a la magistratura en esa vacante. ¿Quién convoca los concursos? Dependiendo de cada lugar, el Consejo de la Magistratura, el Superior Tribunal de Justicia o el mismo Poder Ejecutivo.

El principal objetivo del concurso público de oposición y antecedentes es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia.¹² Con el fin de que dicho servicio de justicia resulte de calidad se debe maximizar el requisito de idoneidad para acceder al cargo. ¿Cómo se hace? A través de la previsión de diferentes etapas de exámenes y evaluaciones dentro de un proceso de selección que los Consejos de la Magistratura llevan adelante.

¿Cuáles son las principales **etapas del proceso de selección** de magistrados/as? Depende siempre de la jurisdicción de la que hablemos, pues como ya veremos más adelante, no todas cuentan con la totalidad de las etapas que, a los fines didácticos, podemos dividir en 4: (i) examen de oposición escrito, (ii) examen oral, (iii) calificación de antecedentes y (iv) una entrevista personal.

Vale aclarar que esta clasificación de las etapas se realiza con un fin pedagógico para poder informar con un lenguaje claro cómo se

11. Repetimos en este capítulo que el concepto de magistrados incluye a jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras, asesores tutelares, etc., y que cuando se habla de procesos de selección, se refiere a los que se llevan adelante para designar magistrados/as de rango inferior al de los Superiores Tribunales de Justicia o Cortes de Justicia locales.

12. Voto del Dr. Balbín en la causa "Gil Domínguez, Andrés c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 20/10/2004.

integran, funcionan y especialmente cómo se llevan adelante los procesos de selección en todos los Consejos de la Magistratura del país. Desde ya que cada provincia en cada órgano permanente de selección, y bajo las disposiciones de sus propios reglamentos, tiene sus cientos de particularidades que por supuesto no podrían ser volcadas en un solo artículo.

Todos/as los/as aspirantes a la magistratura deben pasar por un proceso de selección para acceder a la judicatura. Todos y todas deben inscribirse en un registro que cada Consejo de la Magistratura pone a disposición, aportar sus antecedentes, y presentarse a rendir puntualmente las evaluaciones que demande el proceso en la jurisdicción en la que se quiera concursar.

¿Esas evaluaciones tienen puntaje? En algunos consejos sí, en otros no. De los 25 Consejos de la Magistratura de país, contamos con 19 CM que tienen tabuladas sus etapas del proceso de selección y 6 que no.

Los 6 CM que no califican con puntaje ninguna de las 4 etapas son: Chaco, Chubut, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.¹³ Estos últimos cuentan con calificaciones no tabuladas, como por ejemplo: “*Ha alcanzado o no el nivel de excelencia para cubrir el cargo*”, “*aprobado o desaprobado*”, “*recomendable o no recomendable*”, “*ha superado o no las pautas de evaluación*”, “*tiene o no tiene*

aptitud técnica suficiente para cubrir el cargo”, entre otras.

¿Quién califica los exámenes? Según el reglamento de cada CM aparecen diferentes variables: (i) CM donde los exámenes son preparados y calificados por un jurado externo al Consejo, que se elige por sorteo y se integra con académicos provenientes de universidades; (ii) comisiones examinadoras que se constituyen para cada concurso con los mismos consejeros, con técnicos o con juristas invitados externos; (iii) Consejos donde son los propios consejeros los que preparan los exámenes y también los corrigen; (iv) sistemas mixtos de jurados conformados por consejeros y profesionales externos; (v) comisiones técnicas interjurisdiccionales elegidas por el propio Consejo de la Magistratura, entre otras variantes. El tema de los jurados técnicos de los concursos de oposición y antecedentes debería ser sin ninguna duda un capítulo aparte en otra presentación, pues tiene aristas muy interesantes para debatir.

Ahora bien, yendo puntualmente a las etapas: ¿todos los procesos de selección de todos los CM del país incluyen estas 4 etapas destacadas? No. Esto quiere decir, por ejemplo, que algunos CM toman exámenes escritos a los postulantes, otros toman exámenes escritos y exámenes orales, otros entrevistas personales conjuntamente con los exámenes orales, y así sucesivamente va a ir dependiendo de cómo lo haya reglamentado cada consejo.

Por ejemplo, no todos los CM toman examen de oposición escrito. El CM de la provincia de San Juan, por ejemplo, no cuenta con la etapa de examen de oposición escrito. Es decir que, como una de las primeras conclusiones, 24 de 25 Consejos de la

13. Aquí aclaramos que no está contado el Consejo de la Magistratura de Mendoza, que solamente califica con puntaje las etapas de antecedentes y la entrevista personal. Los exámenes escrito y oral no tienen puntuación, son “aprobados o desaprobados”. Es decir que tienen tabuladas 2 de las 4 etapas. En esos 6 CM entran solo los que no tienen puntaje en ninguna de las etapas del proceso de selección.

CONSEJO DE LA MAG.	EXAMEN ESCRITO (PUNTAJE)	EXAMEN ORAL (PUNTAJE)	CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES (PUNTAJE)	ENTREVISTA PERSONAL (PUNTAJE)	PUNTAJE TOTAL
Nación	Sí (100)	No	Sí (100)	Sí	200
Buenos Aires	Sí (100)	(*1)	Sí (100)	Sí (100)	300
Catamarca	Sí (25)	Sí (25)	Sí (20)	Sí (30)	100
Chaco	Sí	Sí	Sí	Sí	S/P
	Sin puntaje. Se califica con : "Ha alcanzado o no el nivel de excelencia para cubrir el cargo.				
"Chubut"	Sí	Sí	Sí	Sí	S/P
	En la valoración del examen escrito y del examen oral se tendrán en cuenta: a) La consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta en el examen escrito. b) Las respuestas a las cuestiones planteadas en el examen oral. c) La pertinencia y el rigor de los fundamentos y los conocimientos jurídicos demostrados. d) La perspectiva de género. e) corrección del lenguaje utilizado.				
CABA	Sí (50)	No	Sí (30)	Sí (20)	100
Córdoba	Sí (40)	(Junto con la entrevista)	Sí (20)	Sí (40)	100
Corrientes	Sí (40) (*2)	No	Sí (40)	Sí (20)	100
Entre Ríos	Sí (50)	No	Sí (30)	Sí (20)	100
Formosa (*3)	Sí, nivel de excelencia (70-65)	No	Sí (60 máx. cámara y 45 máx. para primera instancia)	Sí (20)	180 p máx Cámara // 140 p máx primera instancia
Jujuy	Sí (40)	Sí (*4)	Sí (30)	Sí (30)	100
La Pampa	Sí (30)	Coloquio con entrev.	Sí (30)	Coloquio ante el CM con oral) (40)	100
La Rioja	Sí (50)	(*5)	Sí (16)	Sí (34)	100
Mendoza (*6)	Sí	Sí	Sí (Máx. 40 %)	Sí (60%)	100
	Aprobado o desaprobado				
Misiones	Sí (100)	Sí (50)	Sí (74)	Sí (36)	260
Neuquén	Sí (20)	Sí (20)	Sí (40)	Sí (20)	100
Río Negro	Sí (40)	No	Sí (20)	Sí (40)	100
Salta	Sí (25)	No	Sí (50)	Sí (25)	100
San Juan	No	No	Sí	Sí	S/P
San Luis	Sí (Audiencia pública de evaluación técnica)	Sí (Audiencia pública del conocimiento)	Sí, sin puntaje	Junto con el Oral y ante el Consejo de la Magistratura.	S/P
	Dictamen: —Recomendable. —No recomendable				
Santa Cruz	Sí (200)	No	Sí, no tiene tope de puntaje.	Sí (100)	280 (promedio)
Santa Fe	Sí	Puede haber en caso de que el presidente lo decida	Sí	Sí	S/P
	Calificación: a) no ha superado las pautas de evaluación; b) ha superado las pautas de evaluación; c) ha superado ampliamente las pautas de evaluación.*				
Santiago del Estero	Sí (25)	Sí (25)	Sí (25)	Sí (25)	100
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Sí	Sí	Sí	Sí	S/P
Tucumán	Sí (55)	No	Sí (35)	Sí (10)	100

(*1) Exámenes orales suspendidos por Ley N° 15.536 (por dos años).

(*2) El puntaje que se obtenga en el examen de oposición escrito puede ser hasta 100 puntos, pues el resultado que obtenga el postulante, se divide por 2.5 con el fin de promediario con el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes y en la entrevista. Ej: si se obtienen 100 puntos en el examen escrito, se divide por 2.5 y resultan 40 puntos. Ese puntaje es el que se suma a las otras dos etapas. El máximo son 40 ptos.

(*3) El puntaje máximo que se puede obtener para un cargo de Cámara son 180 puntos y para un cargo de primera instancia 165 puntos.

(*4) Pueden realizar la etapa de examen de oposición escrito u oral (o ambos) en caso de que lo decida el Tribunal para la vacante concursada.

(*5) Pueden realizar la etapa de examen oral en caso de que lo decida el Consejo de la Magistratura.

(*6) Tienen dos procesos de evaluación: evaluación de aspirantes y evaluación de postulantes y se califican con "Aprobado y Desaprobado".

Magistratura sí cuentan con la etapa de evaluación escrita a sus postulantes.

Adelanto el conocimiento de las etapas del proceso de selección de todos los Consejos de la Magistratura del país con este cuadro, aclarando que los números que encierran los paréntesis referidos a los puntajes resultan ser los máximos puntos que se pueden obtener en cada etapa.

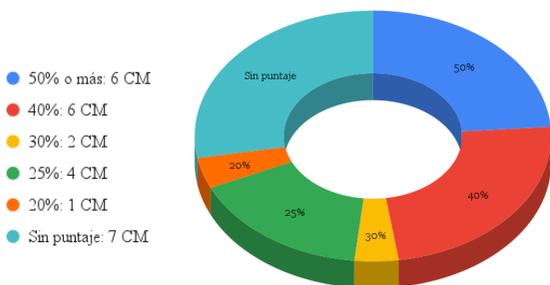
En cuanto a la etapa de examen escrito, vemos que 7 de 25 CM no la tienen tabulada,

es decir, no se les otorga a los/as postulantes puntaje numérico al rendir un examen; son los CM de Chaco, Chubut, San Juan, San Luis, Santa Fe, Mendoza¹⁴ y Tierra del

14. En el caso del Consejo de la Magistratura de Mendoza, vale aclarar nuevamente que no le dan puntos a las etapas de examen escrito y examen oral pero sí le otorgan puntaje a la etapa de la calificación de antecedentes y la entrevista personal. Es por ello que aquí aparece dentro de los CM que no dan puntaje al examen escrito, pero en la lectura general se lo considera dentro del grupo de los consejos con etapas tabuladas.

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. De los 18 Consejos restantes que sí califican con puntaje el examen escrito, tenemos que analizar qué porcentaje representa la nota que se obtiene en ese examen, en el total del puntaje del proceso de selección.

PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL EXAMEN DE OPOSICIÓN ESCRITO EN EL TOTAL DEL PUNTAJE



Del total del puntaje del proceso de selección nos encontramos con que en 6 CM el 50% o más corresponde al puntaje obtenido en el examen de oposición escrito. Esto sucede en los CM de la Nación, CABA, Entre Ríos, La Rioja, Santa Cruz y Tucumán. Quiere decir entonces que la nota obtenida en el examen escrito representa para el/la postulante el 50% del total de los puntos de todo el proceso de selección.

El 40% del total del puntaje corresponde a la etapa de examen escrito en otros 6 Consejos: Córdoba, Corrientes, Jujuy, Río Negro, Formosa (42%) y Misiones (38.46%). El 30% en La Pampa y Buenos Aires; el 25% en Santiago del Estero, Catamarca y Salta y el 20% del total del proceso de selección corresponden a la etapa del examen escrito en Neuquén.

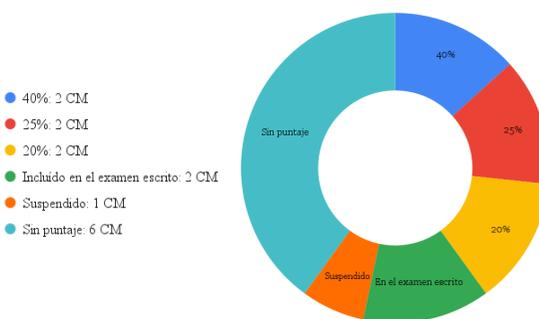
Podemos concluir con estos datos que la etapa del examen escrito tiene un gran peso en la nota final que se le pone a los/as postulantes que concursan, pues en más de la

mitad de los Consejos de la Magistratura que tienen puntaje, la calificación que se obtenga en el examen escrito será entre el 40% y el 50% de la nota final del total de las etapas.

En cuanto a la etapa de examen oral: ¿todos los procesos de selección de todos los CM del país cuentan con la etapa de examen oral? La respuesta es negativa. Como se ve en el gráfico de la página precedente, de los 25 Consejos de la Magistratura encontramos que 11 de ellos cuentan efectivamente con la etapa de examen oral; 10 Consejos no la incluyen en sus procesos de selección (es decir que no toman examen oral); que la provincia de Buenos Aires tiene suspendidos los exámenes orales por 2 años; y que 3 Consejos toman los exámenes orales junto con la etapa de la entrevista personal (Córdoba, La Pampa, San Luis).

Analizando los puntajes que se le otorga a la etapa de los exámenes orales sobre el total de las calificaciones del proceso de selección en cada jurisdicción, se debe aclarar que en el caso de los CM de La Rioja y Jujuy el puntaje de esta etapa se comparte con la etapa del examen escrito. Esto quiere decir que no siempre se toman exámenes orales a los/as postulantes, pues solo lo hacen si el tipo de concurso y vacante lo requieren. Entonces, si para un concurso se rinde examen escrito y examen oral, el puntaje de estas etapas se transforma en uno solo.

PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL EN EL TOTAL DEL PUNTAJE



El 40% del total de la nota corresponde a la etapa de examen oral en los CM de Córdoba y La Pampa (son los dos Consejos que comparten la nota con la etapa de la entrevista personal).

El 25% del total del puntaje final corresponde al examen oral en 2 CM: Catamarca y Santiago del Estero. El 20% del total del puntaje del proceso de selección es para la etapa del examen oral en 2 CM también: Neuquén y Misiones (19.23%).

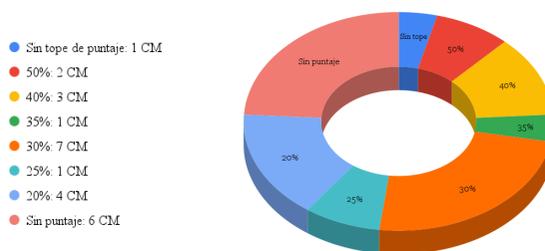
Estos datos parecerían mostrar que la etapa del examen oral no sería tan valorada dentro de todo el proceso de selección, partiendo de la base que de los 25 CM tenemos 6 que no le dan puntaje y, de los otros 19, la valoración del oral no pasa del 25% del total de la nota final (y ese caso puntual se da solamente en 2 consejos, pues los que se enrolan en el 40% –La Pampa y Córdoba– tienen el puntaje compartido con la entrevista personal).

Respecto a la etapa de valoración de antecedentes, cabe decir que todos los procesos de selección de todos los Consejos de la Magistratura del país incluyen esta fase. Pero, ¿todos por igual? No. De 25 CM, contamos con 19 que tienen tabuladas las calificaciones de los antecedentes (es decir, le otorgan puntaje) y 6 CM que no les dan puntos a los antecedentes de los/las postulantes, pero sí los tienen en cuenta a la hora de evaluarlos y ponerlos en terna. Es decir, realizan una evaluación integral que incluye, por ejemplo, el concepto ético profesional, la preparación científica, etcétera, pero sin puntos.

De los 19 CM que califican con puntos los antecedentes, tenemos 1 solo que no tiene tope de puntos en su tabulación (Santa Cruz), respecto al resto, el cuadro de la

página 40 muestra todos los puntajes máximos que se pueden obtener en esa etapa.

PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL TOTAL DEL PUNTAJE



Ahora bien, de los restantes 18 Consejos, ¿qué porcentaje representa la etapa de calificación de antecedentes en el total del puntaje del proceso de selección? Veamos: (i) Consejos en los que la etapa de calificación de antecedentes es o supera el 50% del total de la nota final: el Consejo de la Nación y el de la provincia de Salta; (ii) Consejos en los que el 40% del total del puntaje corresponde a la etapa de antecedentes: Mendoza, Corrientes y Neuquén; (iii) Consejo en el que los antecedentes equivalen al 35%: Tucumán; (iv) Consejos en los que el 30% del total calificado son antecedentes: CABA, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Misiones (28.46%) y Buenos Aires (33.33%); (v) Consejos en los que los antecedentes representan entre el 20 y el 25% de la nota final: Santiago del Estero, Catamarca, Córdoba, La Rioja y Río Negro.

Podemos concluir de lo anterior que la mayoría de los Consejos de la Magistratura le otorgan a la etapa de calificación de antecedentes –dentro del total del puntaje del proceso de selección– entre el 20 y el 30% de la nota final. Resultan excepcionales los reglamentos que tienen un porcentaje alto

de calificación de antecedentes por encima del 30% del total.

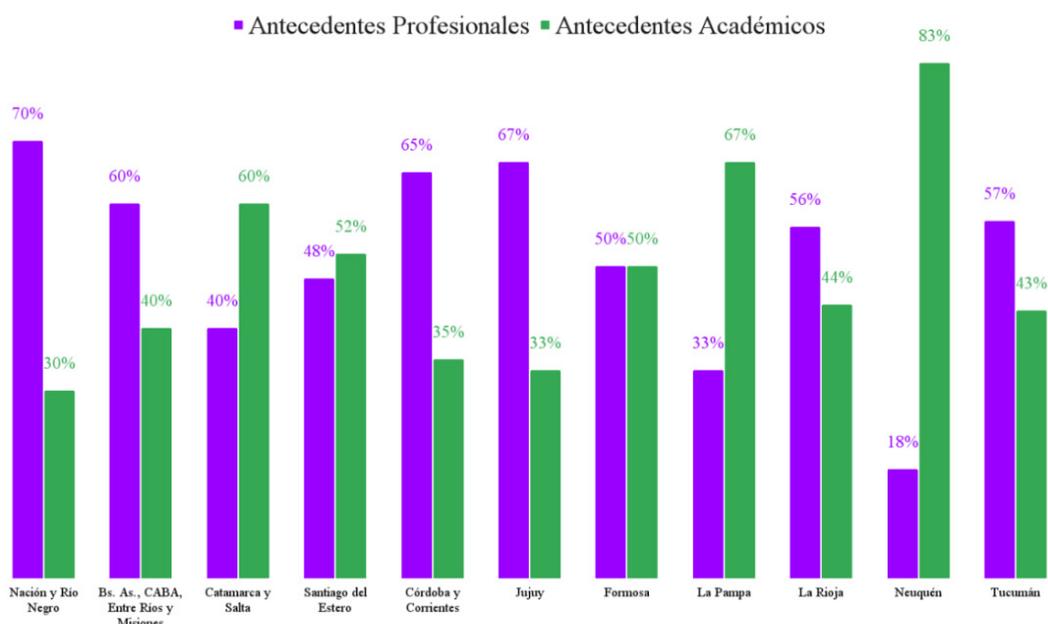
¿Qué implica la calificación de antecedentes? Del análisis de todos los reglamentos de todos los CM del país advertimos que, en general, se pueden agrupar los antecedentes en dos grandes grupos: (i) **antecedentes profesionales**: que incluyen la antigüedad en la función judicial, el ejercicio libre de la profesión y/o el desempeño de funciones públicas relevantes; y (ii) **antecedentes académicos**: que comprenden el ejercicio de la docencia, publicaciones, perfeccionamiento, dictado de conferencias, concurrencias a jornadas, integración de ternas, becas, etcétera.

Con esta didáctica división se descubre que cada reglamento le otorga diferente puntuación (en más o en menos) a los antecedentes profesionales y a los académicos. Esto quiere decir que hay un porcentaje del total de la calificación de los antecedentes que corresponde a antecedentes profesionales, y otro porcentaje a los académicos.

Pero ¿cuál es el que prima? Eso dependerá de cada jurisdicción; hay algunos CM que reglamentariamente y en sus grillas han decidido valorar más la parte académica y otros la profesional y laboral. El siguiente gráfico lo muestra.

Continúo haciendo el análisis siempre sobre la base de los 25 Consejos de la Magistratura, de los cuales 6 no le otorgan puntaje a los antecedentes de los postulantes, pero los 19 restantes cuentan con sus propias, diversas y detalladas tabulaciones. De esos 19 CM, encuentro que 11 de ellos le dan más puntaje a los antecedentes profesionales que a los académicos: Nación y Río Negro (70%), Jujuy (66%), Córdoba y Corrientes (65%), Buenos Aires, CABA, Entre Ríos y Misiones (60%); Tucumán (57.14%) y La Rioja (56.25%).

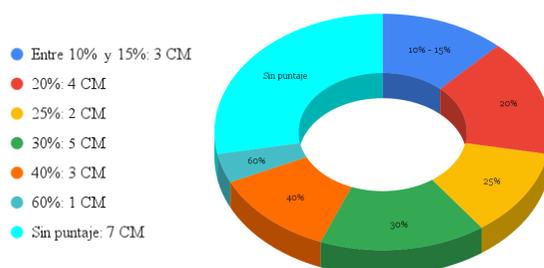
Hay cinco consejos en cuyos reglamentos prima más la calificación de los antecedentes académicos que los profesionales: Neuquén (82.5%), La Pampa (66.6%), Catamarca y Salta (60%) y Santiago del Estero (52%).



Menciono algunos datos de interés, pues el CM de Santa Cruz, por ejemplo, no le pone tope al puntaje de los antecedentes de los/as postulantes. Otro es el caso de Mendoza, donde el puntaje del 40% de antecedentes corresponde solo a los profesionales, pues en cuanto a los antecedentes académicos solamente los tienen en cuenta los/as consejeros/as al momento en que hacen la merituación discrecional de la entrevista personal; es decir, no le otorgan puntaje numérico al “perfeccionamiento académico”.

Por último, la etapa de la entrevista personal. ¿Todos los CM cuentan en sus procesos de selección con la etapa de la entrevista personal? Sí. ¿Todos la tienen puntuada? No. ¿En qué consiste la entrevista personal? Dependiendo del reglamento de concursos de cada jurisdicción, la generalidad marca que el objetivo principal es realizar una evaluación integral del concepto ético profesional de los/as postulantes, de su preparación científica, de su motivación para el cargo, sus puntos de vista sobre temas básicos de su campo de conocimiento y del funcionamiento del Poder Judicial, entre tantos otros. En algunos casos también se utiliza esta etapa para realizar preguntas técnicas, similar a un examen oral, o se les hacen preguntas referidas a los exámenes corregidos y puntajes obtenidos.

PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA ENTREVISTA PERSONAL EN EL TOTAL DEL PUNTAJE



Yendo al análisis de la muestra, volvemos a encontrarnos con 7 Consejos de la Magistratura que no tienen tabulada la etapa de la entrevista personal (Nación, Chaco, Chubut, San Luis, San Juan, Santa Fe y Tierra del Fuego). De los 18 CM restantes, destaco a uno de ellos (Mendoza), que es el único que le otorga 60 puntos a la entrevista personal dentro de todo el proceso de selección; es decir, que el 60% de la nota final corresponde a cómo se desempeña el postulante en esa etapa.

La etapa de la entrevista personal marca el 40% del total del puntaje del/la postulante en el proceso de selección en los Consejos de La Pampa, Córdoba y Río Negro. El 30% en los Consejos de Buenos Aires, Catamarca, Jujuy, La Rioja y Santa Cruz (en promedio). El 25% del puntaje total corresponde a la etapa de la entrevista personal en los Consejos de la Magistratura de Salta y Santiago del Estero y el 20% en los Consejos de CABA, Corrientes, Entre Ríos y Neuquén. En los Consejos de Formosa, Misiones y Tucumán, a la etapa de la entrevista personal le corresponde entre un 10 y un 15% del total de la nota final.

En lo que concierne a esta etapa, se puede concluir que la entrevista personal aporta en la mayoría de los procesos de selección entre el 20 y el 30% de la nota final, entendida esta etapa como la que podría denominarse de mayor discrecionalidad.

Hasta aquí las principales etapas de los procesos de selección de magistrados/as. Sin embargo, cabe aclarar, que en el transcurso de todo el proceso de selección los/as postulantes, en la mayoría de los casos, cuentan también con otras etapas, como ser la de inscripción, acciones recursivas y de impugnación, etcétera, lo que dependerá por supuesto de cada reglamento. Asimismo, no se puede omitir mencionar que casi todos los Consejos de la Magistratura cuentan

con una fase de evaluación psicofísica y/o psicotécnica y/o psicológica –denominada en cada jurisdicción de diferente manera–, donde se examinan a todos y todas los y las postulantes en esas especialidades.

El dictamen que se obtiene de esa “evaluación” no resulta formalmente vinculante, en su mayoría, para definir el futuro del/la concursante, salvo lo dispuesto en el reglamento del Consejo de la Magistratura de Salta, donde el resultado del dictamen sí es vinculante para aplicar al puesto, pero el/la postulante tiene derecho a una etapa de impugnación. Todos estos temas, desde ya, deberían ser abordados en otro trabajo pues, sin dudas, hay mucho para informar.

Conclusiones

Lamentablemente, no alcanza un solo artículo para informar las diferencias y particularidades de cada uno de los 25 Consejos de la Magistratura de nuestro país, ni la infinidad de peculiaridades que encontramos en sus conformaciones y en sus sistemas de selección. El objetivo de esta nota pretende brindar una mínima muestra de lo que son y de lo que hacen los Consejos de la Magistratura en todo el país, apuntando a marcar su manifiesta heterogeneidad en cuanto a sus composiciones y sus procesos de selección. ¿Con qué fin? Con el fin de que se llegue a conocer que hay 25 Consejos de la Magistratura y no solamente uno nacional.

Con esto quiero decir también que cuando se habla de Consejo de la Magistratura en todos los medios de comunicación, no todos son iguales al Consejo de la Nación; de hecho, los separan enormes diferencias: que deberíamos mirar mucho más hacia adentro del país y conocer los detalles y funcionamiento de los consejos; que se pueden copiar modelos que funcionan muy bien sin necesidad de que todo sea una puja entre grupos políticos, académicos

o judiciales; que debemos tener una verdadera mirada federal para funcionar, no solo como Consejos de la Magistratura, sino como país.

Porque cuando la atención está puesta solamente en la composición estamentaria significa que el foco está puesto en la lucha de poder; por eso, el debate tiene que pasar por otro lado: en que la composición estamentaria sea sinónimo de equilibrio y paridad, de agrupar jueces y juezas, abogados y abogadas, académicos y académicas, fiscales, defensores y defensoras, etcétera, que tengan como objetivo principal mejorar la transparencia en el sistema de selección y no focalizarse en elegir el/la postulante que más le convenga a su grupo o estamento.

Sumar consejeros a un Consejo de la Magistratura muchas veces no lo hace más eficiente; al contrario, lo lentifica, lo convierte en un aparato difícil de mover y generar acuerdos. Y lo que se busca en realidad es todo lo contrario: tener sistemas de selección dinámicos, que tiendan a evitar la discrecionalidad y cuyos resultados se reflejen en la designación de magistrados/as imparciales, idóneos, aptos para el cargo y cercanos a la ciudadanía. Que sean los verdaderos magistrados/as que necesita la gente y no la política de turno, porque para eso fueron creados los Consejos de la Magistratura.

La diversidad que aquí vimos nos enriquece y nos enseña uno de los principios fundamentales de la democracia, que es aceptar las diferencias y convivir con ellas: porque no hay composiciones de Consejos de la Magistratura mejores o peores, sino simplemente diferentes. Lo que realmente importa es que ellos no pierdan nunca de vista el objetivo para que el fueron creados. Los Consejos de la Magistratura tienen el deber de trabajar día a día para fortalecer la independencia de los sistemas de selección, con el fin principal, indudablemente, de que todos los ciudadanos vuelvan a creer en la justicia.

EDITORIAL JUSBAIRES EN LA 46ª FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO

Editorial Jusbaire volvió a participar de la 46ª FERIA Internacional del Libro de Buenos Aires (FILBA) luego de dos años de pandemia. Este evento, además de ser importante para el mundo entero, es muy valioso para la editorial, ya que brinda la posibilidad de crear un puente entre los autores y las autoras de las obras y su público, hacer visible el trabajo desarrollado a lo largo de estos años y poner los contenidos a disposición de las personas, en un espacio cultural como la FILBA. Editorial Jusbaire celebra y agradece el reencuentro con la gente que se acercó al stand y a las diferentes salas donde se realizaron numerosas presentaciones de libros.



Luego de dos años de ausencia por la pandemia, volvió la Feria del Libro a la Ciudad de Buenos Aires, que atrajo a miles de lectores que esperaron el momento de volver a encontrarse en los pasillos de La Rural. Editorial Jusbaire realizó la presentación de 8 obras, sumándose a ello la Colección El Bien Común, que está dedicada a filósofos, políticos, escritores, dramaturgos o cineastas con una mirada relevante sobre el derecho y la justicia. Este año, los títulos

de esta Colección fueron: *Judith Shklar. El liberalismo de los oprimidos; Simone Weil. La atención a lo real; Lyotard. La parte civil; Gandhi. Política de la no-violencia; Sade. El cuerpo constituyente y Lévinas. El pasador de justicia.*

De igual manera, en el stand 1711 Editorial Jusbaire realizó múltiples actividades en las cuales participaron diferentes actores del servicio de justicia en paneles sobre Acceso a la Justicia, Derecho Animal y Aspectos Prácticos del Juicio por Jurados en la CABA, entre otros. También se hizo entrega del juego “Tenés Derechos” a los colegios secundarios, así como folletería con información sobre las diferentes oficinas del Consejo de la Magistratura de la CABA.

Todas las presentaciones de libros realizadas en las diferentes salas de la Feria fueron las siguientes:



- **Colección El Bien Común**, en la que participaron Alejandra García, Horacio Corti, Margarita Martínez y Gonzalo S. Aguirre.
- **Juicio por jurados y las nuevas generaciones. Homenaje al Dr. Gustavo A. Letner**, con la presencia de Andrés Harfuch, Santiago Otamendi, Luciana Piñeyro y Julia Sleiman.
- **El veredicto. Tu voto decide**, con la participación de Paula Lagos, Daniel Ricardo Kersner y la cooperativa teatral “El veredicto. Tu voto decide”.
- **Diccionario de las Defensorías del Pueblo**, donde estuvieron presentes Alejandra García, María Rosa Muiños, María Soledad Manin, Alejandro Nató y Carlos Constenla.
- **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adaptada a Lenguaje Claro**, con la participación de Gisela Candarle, Carolina Stanley, Alberto Maques, Claudia Poblete Olmedo, María Victoria Prícolo y Julia Sleiman.
- **Hacia una Agenda Global de Justicia Abierta. Experiencias de América Latina**, con la presencia de Ana Salvatelli, Álvaro Herrero, Inés Selwood, Nora Luzi, Rosario Pavese, Sandra Elena y Jessica Malegarie.
- **Ley contra la Discriminación de la CABA. Ley N° 5261 comentada**, en la que participaron Ana Salvatelli, Silvina Pedreira y María Rachid.
- **Aportes feministas para el servicio de justicia**, panel en el que estuvieron presentes Dora Barrancos, Mariano Fernández Valle, Alejandra Lunik (quien fue la ilustradora durante la presentación), Celeste Moretti, Genoveva Ferrero y Julia Sleiman.
- **Ley N° 23737. Delitos transferidos a la CABA. Aspectos relevantes**, llevada a cabo con la participación de Gonzalo Rua, Vanesa Ferrazuolo, Javier Martín López Zavaleta, Ana Salvatelli y Juan Pablo Zanetta.



Además, se realizaron diversas actividades tanto en salas como en el stand de la Editorial Jusbaire. Estas fueron:

- **Juicio por jurados:** participaron Gastón Blanchetière, Genoveva Ferrero, Juan Pablo Zanetta, Graciela Ocaña, Paula Olivetto Lago y Claudia Neira (en sala)
- **El acceso a la justicia como derecho fundamental:** con la participación de Alberto Maques, Martín Ocampo, Inés Parry y Sandra Ruiz (en stand)
- **Acuerdo de Escazú y participación ciudadana:** con la presencia de Atilio Franza, Lorena Lampolio y Gerardo Filippelli (en sala)
- **Entrega del juego de mesa “Tenés derechos” a los colegios secundarios:** organizada por el Centro de Planificación Estratégica —Secretaría de Planificación del Consejo de la Magistratura de la CABA (en stand)
- **La Argentina precursora en derecho animal:** con la presencia de María de las Victorias González Silvano (en stand)
- **Aspectos prácticos del Juicio por jurados en la CABA:** participaron Gastón Blanchetière, Matías Tercic y Julia Venslavicius (en stand)

En total, durante las dos semanas en las que se llevó a cabo la Feria, más de 1500 personas participaron en todas las presentaciones y las actividades que realizó Editorial Jusbaire en la 46ª Feria Internacional del Libro.

Por otra parte, se vendió un 177% más de unidades que en la Feria del año 2019 y el “top cinco” de ventas está conformado por las siguientes obras:

- *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y proceso judicial*
- *Manual de Derecho Animal*
- *Discapacidad y Derechos*
- *Manual de Derecho de Familia*
- *Era Digital: Delito y prevención*

Volvió la Feria Internacional del Libro a la Ciudad de Buenos Aires y Editorial Jusbaire dijo presente, una vez más.

JUS
BAIRES
RES
EDITORIAL



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



EDITORIAL EN LA 46ª FERIA
JUSBAIRES INTERNACIONAL DEL
LIBRO DE BUENOS AIRES



DESDE EL 28/04 HASTA EL 16/05
STAND 1711 - PABELLÓN AMARILLO
PREDIO FERIA DE LA RURAL
AV. SARMIENTO 2704 - CABA



NO TODA ES JURISPRUDENCIA LA DE LOS CASOS CERRADOS: LA JURISDICCIÓN DEL DERECHO

GONZALO S. AGUIRRE*

“Yo no quería estudiar Derecho sino Letras, pero mi tío insistió. Soy huérfano. Seré abogado. Eso le dije a mi tío y a mi tía y luego me encerré en mi habitación y lloré toda la noche”.
(Bolaño, Roberto, *Los detectives salvajes*, al inicio)

*El texto que sigue, aportado por el autor a la presente edición de **pensar**JUSBAIRES, tiene las características de un informe de investigación sumario, y articula en su breve exposición resultados del trabajo desarrollado, principalmente, en el marco de dos proyectos de investigación,¹ y del curso de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho titulado “Filosofía Ultrajurídica”, que viene dictando regularmente desde octubre de 2020. La intención es hacer públicos estos resultados que, de otro modo, corren el riesgo de quedar encriptados en el ámbito de la investigación académica. Por eso ha evitado en gran medida las referencias propias de un “paper” académico. No obstante, las mismas se encuentran disponibles para quien, aunque sea por una sencilla razón de curiosidad filosófica, quisiera ponerse en contacto con el autor.*

* Licenciado en Ciencia Política (UBA). Doctorado en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Barcelona. Se desempeña en la Facultad de Derecho (UBA) como profesor adjunto regular de la materia “Teoría del Estado”, y jefe de trabajos prácticos regular de la materia “Filosofía” del Profesorado de Ciencias Jurídicas. Allí también dirige un proyecto de investigación en el Instituto Gioja.

1. “La literatura y las formas jurídicas en la lengua del derecho: la administración de justicia como espacio dramático” (UBACyT, investigadores formados, desde enero de 2018, Instituto “Ambrosio Gioja”, Facultad de Derecho, UBA); e “Historia filosófica de la recaudación entre tributo e impuesto: hacia un diagnóstico de las reformas impositivas en la era digital” (Universidad de Tres de Febrero, código 32/433A, junio 2018-junio 2020).



Introducción

Quisiéramos proponer una jurisprudencia de los casos abiertos y, más que nada, una jurisprudencia que no se circunscriba solamente a los casos (zanjados o no) propios de la administración de justicia. Existe, además de esta jurisprudencia de los fallos, toda una jurisprudencia del juicio que influye sobre las resoluciones judiciales y, a su vez, existe toda una jurisprudencia “popular” que influye sobre el juicio.

Procuramos presentar una “Estética del Derecho”² que pueda atender a la conformación trascendental (kantiana) de la

jurisprudencia de la administración y, así, otorgar relevancia jurídica a la jurisprudencia del juicio que, hasta ahora, ha operado de modo latente bajo la égida de lo que habrá sido la literatura, luego el periodismo y, actualmente, lo son los videogames y las plataformas de entretenimiento. A partir de este movimiento epistémico propiciado por la mencionada “Estética del Derecho” entendemos puede abrirse paso una “Filosofía ultrajurídica” que atienda a la jurisprudencia popular: una pop’jurisprudencia equiparable a lo que Deleuze y Guattari llamaban pop’filosofía.³

Desarrollaremos esta propuesta desplegando sumaria y esquemáticamente los tres niveles jurisprudenciales mencionados: el nivel de la administración, el nivel del juicio y el nivel afecto emotivo (folk o pop), a los

2. Al respecto ver Aguirre, Gonzalo y Kessel, Christian (comp.), *Juicio, proceso, drama. Ensayos sobre estética y filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Aldina, 2017; también Aguirre, Gonzalo y Kessel, Christian, “Transdiscourse. Towards an Aesthetics of Law”, en Gandorfer, Daniela; Gebruers, Cecilia y Goodrich, Peter (editores), *Research Handbook in Law and Literature*, UK/USA, Edward Elgar Ed., 2022.

3. Ver De Sutter, Laurent, *¿Qué es la pop-filosofía?*, Buenos Aires, Cactus, 2020.

efectos de precisar mejor los “límites” críticos del Derecho.

La jurisprudencia de los casos judiciales

Nos encontramos aquí, antes que nada, con una idea fija que precisamos remover. Concordando con Laurent De Sutter, entendemos que la administración de justicia no se ocupa de juzgar sino más bien de zanjar conflictos.⁴ Un fallo resuelve sin juzgar. Más aún, un fallo resuelve o zanja *en la medida* en que no juzga. Todo el sistema de administración de justicia se basa en la noción-artificio de “forma imparcial” que, a su vez, procede de la distinción propuesta por Kant, en la Estética Trascendental de su *Crítica de la razón pura*, entre espacio y tiempo. Estas formas de la sensibilidad preparan el terreno para que operen las doce categorías con las que el Entendimiento puede conocer los “fenómenos” de la percepción; siendo concebible un “fenómeno jurídico” específico que puede cumplir con esta condición del Entendimiento, pero solo a partir de una suerte de decimotercera categoría, postulada por Hans Kelsen: la imputación.

Este “fenómeno jurídico”, dada su constitución inevitablemente arbitraria,⁵ apunta siempre a presentar la mayor neutralidad formal posible. Se generan así esquemas operatorios jurídicos que se expresan en lo que, también Kelsen,

definiera como “normas jurídicas”:⁶ un entramado (sistema) de proposiciones imputativas de sanciones (permisos, castigos...) a hechos que adquieren, así, un carácter jurídico que, a su vez, genera una suerte de efecto psico-jurídico: lo lícito o ilícito de un hecho para una persona jurídica dada.

Esta persona jurídica constituye el suplemento formal tanto de las “normas jurídicas” como de sus efectos psíquico-colectivos, que podrían describirse, básicamente, como derechos y obligaciones. Estos, junto a sus concomitantes sensaciones de “premio” y “castigo” o de “permiso” o “impedimento”, derivan de un soporte subyacente o *subjectum*: el sujeto de derecho en tanto persona jurídica.

La administración judicial gestiona, según proceso homologado, todo este entramado formal cuya carga afecto-emotiva procura ser soslayada en beneficio de la llamada “neutralidad”.⁷ Ahora bien, esa misma neutralidad genera una sensación de desatención en usuarias y usuarios del sistema de justicia. Nadie se siente *comprendido* por el Derecho. El sistema nunca parece atender a las afecciones que procesa. Nunca se procesan dramas. Solo se procesan casos. Los casos son dramas formateados a la lengua operatoria “neutral” del Derecho artificial de Estado. Es por esto que afirmamos que un juez o

6. Se concibe a la norma jurídica “... como un juicio hipotético que expresa un vínculo específico entre un supuesto de hecho condicionante y una consecuencia condicionada”. “La consecuencia jurídica es imputada a la condición jurídica” (Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho* (1ª ed. de 1934). *Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, Madrid, Trotta, 2011).

7. Neutralidad que suele presentarse como “neutralidad valorativa” y que es, más bien, simplemente un intento de neutralidad afecto-emotiva.

4. “Hay una inocencia del derecho, que le viene de ser ajeno al juicio: lo único que hace un juez es zanjar [*trancher*]” (De Sutter, Laurent, *Deleuze, la práctica del derecho*, Buenos Aires, Jusbaire, colección “El Bien Común”, 2015).

5. Ver Nietzsche, Friedrich, *Humano, demasiado humano* (vol. I), Madrid, Akal, 2007, af. 459.

Tanto la forma Derecho como la forma Literatura surgen del mismo caldo generatriz conocido como Revolución francesa. El primero aparece como Código Civil a cargo de Napoleón Bonaparte, y la segunda aparece como Novela a cargo del Marqués de Sade.

una jueza no juzgan. Aunque el nombre del cargo puede generar confusión, la tarea del/de la juez/jueza es zanzar conflictos. Y esto lo hace a través de *fallos*. Los jueces *fallan*. El juicio propiamente dicho queda delegado a otra *formación lógica* que surgiera contemporáneamente al Derecho de Estado moderno: la Literatura.

Tanto la forma Derecho como la forma Literatura surgen del mismo caldo generatriz conocido como Revolución francesa. El primero aparece como Código Civil a cargo de Napoleón Bonaparte, y la segunda aparece como Novela a cargo del Marqués de Sade.

La jurisprudencia de las obras de arte

La Literatura emerge como una *formación lógica* asociada al crecimiento de los medios de difusión impresa llamada “prensa”. La asiduidad y expansión de estos medios escritos fue dando lugar a nuevas conformaciones del *logos* en el marco general de los que Michel Foucault llamara “el orden del Discurso”. El Derecho y la Literatura son las dos formas claves del Discurso. Si este último (en tanto ciencia) compone el *logos* o lógica estatal, los dos primeros componen al Discurso. Así, el Derecho habrá de ser la Gramática del Estado, su esqueleto,

su estructura; y la Literatura la Lengua del Estado, su nervio, su orientación, su cordura.

Por todo esto no resulta extraño constatar que la Literatura surge ante todo como literatura policial. El seguimiento de los casos judiciales da lugar al folletín. El folletín da origen a las series. Toda serie es “serie negra”, es historia de detectives. La alternativa a esta sería la historia de viajes (pero esa, en efecto, “es otra historia”, la historia que entronca con el “saber popular”, con la pop’filosofía).

La Literatura en tanto arte es un arte del juicio y de los afectos y compone, siguiendo a Deleuze y Guattari en *¿Qué es la filosofía?*, bloques afecto-emotivos. La novela sabrá juzgar los casos que la Administración zanja, pero no sabe ni puede juzgar. Solo con la Literatura podrán los modernos habitantes de un Estado-Nación de Derecho orientarse en esta nueva conformación existencial, en este nuevo régimen de atención. Lo que sea bueno o malo, lo que sea reír o llorar, habrá de ser prerrogativa literaria. La Literatura procesa el excedente afecto-emotivo dejado vacante por la Administración de Justicia. En ese sentido, resulta un servicio público esencial. Como tal, la Literatura habrá de ser inmediatamente asunto nacional y

asunto de Estado. Piénsese, por ejemplo, en el “género gauchesco” del siglo XIX argentino. Podría afirmarse, incluso, que el Estado argentino se fundó sobre bases más literarias que jurídicas, según pareciera indicar la conjunción de una obra como el *Facundo* de Domingo Faustino Sarmiento, con otra como las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, de Juan Bautista Alberdi.

A nivel global, podríamos rastrear el curso del juicio literario, y constatar cómo la *posta del juicio* (teleológico) fue pasando de la Literatura al cine, de este a la música, y de esta al videogame y las series audiovisuales. En efecto, las series contemporáneas retoman el espíritu literario de la “serie negra” original, combinándolo con el poder audiovisual que desplegara el juicio cinematográfico cuya impronta, casi inmediatamente, fue reconocida como “propaganda”. Esta potencia de propagación de juicios y gustos que, al día de hoy, es administrada genéricamente por el marketing, ha generado toda una industria del juicio que se juega lejos de los tribunales, simultáneamente en los terrenos balizados por la industria literaria (editoriales), cinematográfica (Hollywood y Disney y sus estudios digitales asociados), musical (lo que solía conocerse como “discográficas”) y de video-juegos (digitales de inmersión subjetiva o transmisiones deportivas de asistencia colectiva). La expresión que reúne toda esta *red del juicio* es “Arts & Entertainment”. El juicio cuela mejor a través del entretenimiento y las obras de arte. Estas no precisan, como se descubrió tempranamente, resultar de un largo proceso de creación artística individual o colectiva; pueden producirse directamente como piezas de juicio y de generación de ilusiones sensorio-morales; justo aquello que Gilles

Deleuze llamara *la imagen-acción* (título del primer volumen de sus estudios sobre cine). Los “juicios” judiciales, tendencialmente, solo zanja. El efecto jurisprudenciar sobre el juicio psíquico-colectivo solo puede producirse a nivel literario o artístico. El arte es el auténtico aparato judicial de Estado y, en tanto tal, es entretenido. El Derecho zanja y, en tanto tal, es aburrido. Ahora bien, en caso de que se volviera entretenido, de que revistiera interés social, o bien estamos en presencia de alguna operación literaria de propaganda o bien estamos en presencia de alguna circunstancia crítica o sublime (trágica), que pone en escena las lindes constitucionales, habitualmente fuera de escena (ob-scenas) de un sistema jurídico determinado.⁸

La jurisprudencia como cuento popular o tragedia (griega): dos conversiones

Aparte de la vigilia del Derecho y la Literatura, encontramos la jurisprudencia afecto-emotiva de las costumbres que se despliegan más allá del zanjado y del juicio, más allá de los fallos y del bien y del mal, más allá de “jueces” y de “escritores”. Esta jurisprudencia afecto-emotiva es lo que Nietzsche investigaba atravesando la moral y las buenas costumbres: unas costumbres ni buenas ni malas, más bien justo unas costumbres, entretejidas de un saber popular diríase artesanal, no homologado,

8. En palabras de Fernando Atria: “Si los derechos constitucionales expresan conceptos, entonces, ellos son efectivamente ‘normas comunes’, pero son normas cuya aplicación imparcial no adjudica el conflicto. Para dirimir el conflicto, los conceptos que aparecen en [por ejemplo] el art. 19 de la Constitución deben ser complementados por concepciones. Pero esa concepción no está en la Constitución, porque la concepción es (o debe ser) neutral entre las diversas concepciones...” (*La forma del derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 276).

Según Deleuze, la definición de justicia propia del empirismo trascendental humeano sería equivalente al conjunto de convenciones (instituciones) que componen las necesidades o intereses (simpatías y antipatías) psíquico-colectivas de una comunidad dada.

no industrializable ni operacionalizable, propio de lo que Deleuze y Félix Guattari llamaran, en *Mil mesetas*, una “ciencia menor”. Y es el propio Deleuze quien, en su primer libro de 1953 abocado al pensamiento de David Hume, titulado *Empirismo y subjetividad*, brinda la pista para dar con esta suerte de jurisprudencia natural cuya fuente nomopoiética quedaría puesta en escena por la figura del *narrador*, tal como lo presenta Walter Benjamin en su artículo titulado, justamente, “El narrador”.

Según Deleuze, la definición de justicia propia del empirismo trascendental humeano sería equivalente al conjunto de convenciones (instituciones) que componen las necesidades o intereses (simpatías y antipatías) psíquico-colectivas de una comunidad dada. Esta justicia equivaldría entonces a una utilidad social general producto del “sistema de medios oblicuos e imparciales” que la integran. En efecto, “la estimación [o felicidad] es la integral de las simpatías”.⁹ La imaginación resulta ser, finalmente, la zona de relación entre justicia o utilidad social general y estimación o felicidad individual integrada. De allí que la figura del narrador (o del

poeta) resulte clave en la participación individual de esa justicia o utilidad social. Es la narración la fuente jurisprudenciaría dado que provee medida (*metron*) a esas imágenes afecto-emotivas que atormentan a cada quien, y que solemos llamar “pasiones”. Esta medida, en principio, se da sin juicio ni zanjado. Es una medida musical apolínea sin sentimientos. Es la medida de composición de la tragedia griega a la que Nietzsche le dedicara su primer libro: *El nacimiento de la tragedia*. Este, desde nuestra perspectiva ultrajurídica, viene a ser un tratado de jurisprudencia griega.

En este sentido, resulta notable constatar cierta ausencia de “Derecho” en la Antigua Grecia. Una *polis* se entrama jurisprudencial y tributariamente a través de su sistema de templos, estadios y anfiteatros. *In extremis*, la tragedia griega compuso estos tres elementos (tributo, competencia y medida) en lo que fuera el cúlmene de la capacidad nomopoiética griega. Más allá de ello, comienza la crisis de la justicia que Platón procurará compensar con su *República* (*Politeia*) y con *Las leyes*, dando lugar a lo que Nietzsche denominará “historia de un error” en su *Crepúsculo de los ídolos*.

Según esto último, el Derecho Romano podría concebirse como una manera de sustituir o compensar la pérdida de

9. Deleuze, Gilles, *Empirismo y subjetividad*, Barcelona, Gedisa, 1981, p. 35.

capacidad nomopoiética griega: una medida intermedia entre la afecto-emotividad griega sin juicio, y la afecto-emotividad cristiana ya totalmente entramada por el juicio (y su culpa). Ahora bien, más allá del desarrollo de esta concepción, nos interesa mostrar cómo esta jurisprudencia inmanente (superficial, griega) continúa su curso (profundo) influyendo en las formaciones modernas del Derecho y la Literatura o el Arte, dando lugar a fallos y obras de arte que se encuentran conectados con el *filum jurisprudenciariorum* del saber popular o folklórico. Para ello, presentaremos dos casos en la estela que dejara, una vez más, Nietzsche con su caso *Wagner*; mezcla de caso jurídico y clínico: un caso estético.

a. El caso Bob Dylan: del robo de pensamientos¹⁰ como una de las bellas artes

“... the world is but a courtroom/yes/but
I now the defendants better’n you/and
while you’re busy prosecutin’/we’re busy
whistlin’/cleanin’ up the courthouse/
sweepin’ sweepin’”.
Bob Dylan¹¹

Robert Zimmerman amaba las medidas musicales (el metro musical) y se volvió su cultor y transmisor. Para ello tomó el nombre de Bob Dylan, el narrador, el poeta. Cantor de medidas, de metros o constantes

10. “Yes, I am a thief of thoughts/not, I pray, a stealer of souls” (Bob Dylan, octavo poema en *11 Outlined Epitaphs* (1963) “Sí, soy un ladrón de ideas/no, lo juro, un ladrón de almas”.

11. “... el mundo no es sino la sala de un tribunal/sí/pero yo conozco a los acusados mejor/que ustedes/y mientras estén ocupados juzgando/nosotros lo estaremos silbando/limpiando el juzgado/barriendo barriendo...” (traducciones de Carlos Álvarez en Bob Dylan, *Escritos, canciones y dibujos*, Madrid, Ed. Aguilera/Castilla, 1975).

populares (baladas, tonadas, chacareras), supo enhebrarlas de historias cotidianas y dramas históricos. Solo con su guitarra acústica, o con un grupo musical, siempre exploró las perennes canciones populares, su narración sin juzgar ni zanjar, la transmisión ineluctablemente oral de un saber más allá del juicio y los fallos. Su paso del folk al pop o al rock¹² no hizo mella en esa exploración. Más bien diríamos que la potenció, que le brindó un nuevo cauce, el nuevo cauce de la “industria del rock”. Bob Dylan supo narrar, incluso, el paso de un modo a otro de narración. De allí la impresión de que se haya mudado de lo que llamamos “música” a lo que llamamos “literatura”. De allí su premio Nobel de Literatura de 2016. Pero ciertamente Dylan nunca llegó a hacer “música”, ni tampoco “literatura”. Dylan narra o, como plantea en su discurso de aceptación del premio Nobel, simplemente hace canciones y las canta.¹³

12. Ver Wald, Elijah, *Dylan Goes Electric!: Newport, Seeger, Dylan, and the Night That Split the Sixties*, Sydney, Dey Street Books, 2015.

13. “Our songs are alive in the land of the living. But songs are unlike literature. They’re meant to be sung, not read. The words in Shakespeare’s plays were meant to be acted on the stage. Just as lyrics in songs are meant to be sung, not read on a page. And I hope some of you get the chance to listen to these lyrics the way they were intended to be heard: in concert or on record or however people are listening to songs these days. I return once again to Homer, who says, ‘Sing in me, oh Muse, and through me tell the story’” (Bob Dylan, Nobel Lecture, grabado en Los Ángeles el 4 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.nobelprize.org/prizes/literature/2016/dylan/lecture/>).

“Nuestras canciones están vivas en la tierra de los vivos. Pero las canciones son diferentes a la literatura. Están destinadas a ser cantadas, no leídas. Las palabras en las obras de Shakespeare estaban destinadas a ser representadas en el escenario. Justo como las letras en las canciones están destinadas a ser cantadas, no leídas sobre una página. Y espero que algunos de ustedes tengan la oportunidad de escuchar estas letras de la forma en que fueron pensadas para ser escuchadas: en concierto o en un disco o como sea que la gente escuche las canciones hoy en día. Regreso otra vez a Homero, quien dice: ‘Canta en mí, oh Musa, y a través de mí cuenta la historia’”.

Nuestra hipótesis es la siguiente: así como Dylan nunca dejó de “cantar”, Macedonio nunca dejó de practicar Derecho. Entendemos que ambos expresan, suplementariamente, una concepción jurisprudenciaría afecto-emotiva...

b. El caso Macedonio Fernández: La Novela como continuación del Derecho por otros medios

“De la Abogacía me he mudado; estoy recién entrado a la Literatura y como ninguno de la clientela mía judicial se vino conmigo, no tengo el primer lector todavía”.
Macedonio Fernández

Macedonio Fernández escribió su tesis doctoral en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires, sobre el tema “persona” en el año 1897. Fue fiscal federal en Posadas entre 1908 y 1913. En 1928 anuncia que se ha pasado de la abogacía a la literatura.¹⁴ Nadie lo extraña. Ni nadie lo recibe. Como fiscal, cuentan, no acusaba. Cual el Bartleby de Melville, Macedonio parecía preferir no... zanjar. Como escritor no juzgaba. Siempre tras la medida, el metro. Pero justo una medida, nunca la medida justa. Macedonio fue nuestro metafísico y, como tal, nuestro jurisprudente. Supo narrar la historia de la Eterna quien, desde la estancia La Novela, participaba de la reconquista de la Ciudad de Buenos Aires para el misterio,¹⁵ puntal de

toda jurisprudencia inmanente. Macedonio supo figurar al “recienvenido”, un singular modo de concebirse como persona más allá de las formas trascendentales kantianas espacio-tiempo y de su sujeto trascendental correspondiente. Ya no más un Yo situado espacio-temporalmente; más bien un “al-mismo-ayoico” siempre reciénvenido.¹⁶

Nuestra hipótesis es la siguiente: así como Dylan nunca dejó de “cantar”, Macedonio nunca dejó de practicar Derecho. Entendemos que ambos expresan, suplementariamente, una concepción jurisprudenciaría afecto-emotiva; el primero a través del Arte (o Belarte) y el segundo a través del Derecho y de la Novela (como Belarte, no como Culinaria).¹⁷ Las “obras de arte” del primero no están separadas del trance de su ocurrencia. Las “piezas jurídicas” del segundo tampoco lo están; diríase que se continúan en sus “obras literarias”, integradas ambas en su metafísica, presentada en su libro *No toda es vigilia la de los ojos abiertos*.

Corregidor, 1975.

16. Al respecto ver Aguirre, Gonzalo, “Macedonio Fernández’s Neighborhood Metaphysics”, en Fridman, Federico (editor), *Macedonio Fernández. Between Literature, Philosophy and the Avant-Garde*, Nueva York, Bloomsbury Editions, 2022; también el texto mencionado en la nota 2.

17. Fernández, Macedonio, *Teorías*, “Para una teoría de la Novela”, Buenos Aires, Corregidor, 1997.

14. Fernández, Macedonio, *Papeles de reciénvenido*, Autobiografía. Pose N° 1, Buenos Aires, Corregidor, 1989.

15. Fernández, Macedonio, *Museo de la Novela de la Eterna (primera novela buena)*, Buenos Aires,

Los límites del Derecho

El Derecho procesal brinda el límite interno del Derecho y el Derecho constitucional el límite externo.¹⁸ Más allá del primero se encuentra la aventura literaria, de cuya capacidad de juicio procede la estabilidad administrativa para el zanjado. Más allá del segundo se encuentra la tragedia (griega) de la narración, de cuya capacidad de composición afecto-emotiva¹⁹ procede la legitimidad político-constitucional para el zanjado. Conjurando esa aventura y esta tragedia, emerge el espacio literario que brinda un “buen sentido” al espacio público: un Arte/Novela que Macedonio llama “culinarios” (ver nota 17) conjuran los excedentes de imparcialidad del proceso y de la constitución política, y los devuelve como administración y legitimidad. Cuando ya no es posible zanjar (jurídicamente), solo queda juzgar (literariamente) o, en última instancia, volver a narrar (trágicamente).

Esto se vería confirmado por la hipótesis de Jean-François Lyotard sobre los “grandes relatos” en *La condición posmoderna*. Estos otorgaban sentido y legitimidad a las dos grandes formaciones políticas de segunda mitad del siglo XX: la americana y la soviética con sus relatos de la libertad y de la igualdad respectivamente. Caídos estos “grandes relatos”, la relación de legitimación se construye con cada jugada de lenguaje, con cada proposición, con cada

“comentario”. La nueva *episteme cibernética* (cuyas líneas maestras pueden seguirse en el libro *Las palabras en las cosas* de Pablo Rodríguez)²⁰ expresa su régimen de atención en plataformas de contenidos cuyo denominador común es el “entretenimiento”. Toda plataforma es entretenida del mismo modo que toda aplicación es “útil”. Nos encontramos atravesando una fase postutilitaria de entretenimiento póstumo, por lo que habrá que asumir que la formación discursiva que conocemos como Derecho habrá de confundirse crecientemente con su suplemento literario o artístico, en lo que quizás configure la ocasión propicia para recuperar nuestra capacidad de atención jurídica y artística de esa potencia jurisprudenciaría *folk* o popular, de la que tanto normas jurídicas como obras de arte habrán de concebirse como sus expresiones tecno-estéticas.

Este artículo pretende ser un diagnóstico y una invitación a explorar dicha ocasión.

18. Al respecto puede consultarse Atria, Fernando, “La llamada ‘jurisdicción constitucional’ como concepto límite”, *ibídem*.

19. Al respecto ver Aguirre, Gonzalo, “Normatividad entre esteticidad y tecnicidad según Simondon: hacia una Estética del Derecho como Mecanología de las normas jurídicas”, en *Revista ARS*, N° 35, Universidade de São Paulo, mayo de 2019. Disponible en: <https://www.revistas.usp.br/ars/article/view/152462>

20. Rodríguez, Pablo, *Las palabras en las cosas*, Buenos Aires, Editorial Cactus, 2019.



Librería Tribunales
Tucumán 1331, CABA

pensar JUSBAIRES

www.pensar.jusbaire.gov.ar | pensar@jusbaire.gov.ar | facebook.com/pensar.jusbaire



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

